



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO  
JUDICIAL UCAYALI. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**PAREDES COLLANTES, JULIO BAUMER**

**ORCID:0000-0003-4100-2363**

**ASESOR**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES**

**ORCID:0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0471-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:50** horas del día **29** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL UCAYALI. 2024**

**Presentada Por :**  
(1806181004) **PAREDES COLLANTES JULIO BAUMER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL UCAYALI. 2024 Del (de la) estudiante PAREDES COLLANTES JULIO BAUMER, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## AGRADECIMIENTO

A

Mis padres, que dentro de  
su inmenso amor me inculcó  
valores, que guían los pasos que doy.

A

Mi hijo: Baumer Fabricio  
que a pesar de usar mi  
tiempo de familia, me  
apoyaron en seguir  
apasionadamente  
la investigación

A

Mis Docentes de la Uladech que me mostraron  
el maravilloso mundo del Derecho en  
busca de la justicia y la paz social.

*Paredes Collantes , Baumer*

## DEDICATORIA

A  
mi esposa y mi hijo Baumer Fabricio  
por qué ellos son el pilar de mi vida.

A  
mi familia en especial  
para mí hijo Baumer  
Fabricio gracias a su  
existencia me dio mucha  
fuerza para seguir adelante  
a conseguir mis metas.

*Paredes Collantes , Baumer*

## INDICE GENERAL

Caratula .....	I
Jurado evaluador .....	II
Reporte turnitin .....	IV
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Indice general.....	VII
Indice de resultados.....	X
Resumen .....	XI
Abstrac.....	XII
<b>I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1 Descripción del problema .....	1
1.2 Formulación del problema .....	4
1.3 Objetivo general y específicos .....	4
1.4 Justificación de la investigación.....	5
<b>II MARCO TEORICO.....</b>	<b>6</b>
2.1.2 Antecedentes nacionales .....	7
2.1.3. Antecedentes locales o regionales .....	10
2.2 Bases teóricas .....	12
2.2.1 Instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio. ....	12
2.2.1.1. La jurisdicción, características .....	12
2.2.1.2 Criterios que determinan la competencia en el proceso contencioso administrativo. ....	13
2.2.1.3 Las actuaciones procesales en el proceso contencioso administrativo .....	14
2.2.1.3.1 La demanda .....	14
2.2.1.3.2 Clasificación.....	15
2.2.1.4 Características del derecho administrativo .....	15
2.2.1.5 Las Fuentes del Derecho Administrativo.....	16
2.2.1.6 Requisitos para la validez del acto administrativo .....	17
2.2.1.7 El acto administrativo perteneciente a la resolución que es Impugnada. ....	18
2.2.1.8 Remuneración y bonificaciones .....	19
2.2.1.8.1 Remuneración básica .....	19
2.2.1.8.2 Bonificación personal .....	19
2.2.2. Bases teóricas procesales .....	19
2.2.2.1. Contencioso administrativo.....	19
2.2.2.1.1. Concepto .....	19
2.2.2.1.2 Proceso Urgente.....	20
2.2.2.1.3 En el proceso Especial .....	20
2.2.2.1.4. Objeto del proceso contencioso administrativo.....	21
2.2.2.2 Los Principios del CA.....	21
2.2.2.2.1 De integración. ....	21

2.2.2.2.2 De Igualdad .....	21
2.2.2.2.3 De Favorecimiento del proceso. ....	21
2.2.2.2.4 De Suplencia de oficio. ....	21
2.2.2.3. La pretensión .....	22
2.2.2.4.Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo .....	22
2.2.2.4.1 Pretensión de la parte demandante .....	22
2.2.2.4.2 Pretensión de la parte demandada.....	22
2.2.2.5 Requisitos de admisión .....	22
2.2.2.6 La audiencia .....	23
2.2.2.6.1. Concepto .....	23
2.2.2.6.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto .....	24
2.2.2.7 Los puntos controvertidos .....	24
2.2.2.7.1. Concepto .....	24
2.2.2.8 Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	25
2.2.2.9 La finalidad del proceso contencioso administrativo .....	25
2.2.2.10 La prueba.....	26
2.2.2.10.1 Concepto.....	26
2.2.2.10.2 Objeto de La prueba.....	26
2.2.2.10.3. Su Valoración .....	27
2.2.2.11 La carga de la prueba en materia contencioso administrativo .....	27
2.2.2.12 El principio de adquisición de la prueba .....	28
2.2.2.13 La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo.....	29
2.2.2.14 Las pruebas en las sentencias examinadas .....	29
2.2.2.14.1. Documentos.....	29
2.2.2.14.1.1 Concepto.....	29
2.2.2.14.1.2 Clases de documentos .....	30
2.2.2.15 Documentos en el caso examinado .....	31
2.2.2.16 Intervención del Ministerio Público .....	31
2.2.2.16.1. Concepto.....	31
2.2.2.16.2 Atribuciones del Ministerio Público .....	31
2.2.2.17. Dictamen en los procesos contenciosos administrativos .....	32
2.2.2.18 La sentencia.....	32
2.2.2.18.1 Concepto.....	32
2.2.2.18.2 Partes.....	33
2.2.2.19 El principio de motivación en las resoluciones judiciales .....	33
2.2.2.19.1. La motivación en la sentencia .....	33
2.2.2.19.1.1 Concepto de motivación.....	33
2.2.2.20. La motivación en el marco constitucional y legal .....	34
2.2.2.20.1 En la Constitución Política .....	34
2.2.2.20.2. En la Ley procesal 27584 PCA.....	34
2.2.2.20.3. En la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	34
2.2.2.21 Clases de motivación .....	35

2.2.2.22 El principio de congruencia.....	36
2.2.2.22.1 Concepto.....	36
2.2.2.23. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	36
2.2.2.23.1 La claridad.....	36
2.2.2.23.2. La sana crítica.....	36
2.2.2.23.3 Las máximas de la experiencia.....	36
2.2.2.24. Medios impugnatorios.....	37
2.2.2.24.1. Concepto.....	37
2.2.2.24.2. Clases.....	37
2.2.2.24.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	38
2.3 Marco Conceptual.....	38
2.4. Hipótesis.....	39
<b>III METODOLOGIA.....</b>	<b>39</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	39
3.1.1 Nivel descriptivo.....	39
3.1.2 Investigación cualitativa.....	40
3.1.3 Diseño.....	40
3.2. Unidad de análisis.....	40
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	40
3.3.1 Variable.....	40
3.3.2 La operacionalización de una variable.....	41
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	41
3.5. Método de análisis de datos.....	42
3.6. Aspectos éticos.....	42
<b>IV RESULTADOS.....</b>	<b>44</b>
<b>V DISCUSION.....</b>	<b>46</b>
<b>VI CONCLUSIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>VII RECOMENDACIONES.....</b>	<b>51</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	52
Anexo 1: Matriz de consistencia lógica.....	60
Anexo 2. Sentencias examinadas-Evidencia empírica de la variable de estudio.....	61
Anexo 3. Representación de la definición y operacionalización de la variable.....	71
Anexo 4: Instrumento de recolección de información.....	79
Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	84
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	106
Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo.....	107



## INDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
• Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el 1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC.....	44
• Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por la SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES .....	45

## **RESUMEN**

El objetivo en la presente investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial Ucayali.2024, el objetivo general fue determinar la calidad de las referidas sentencias, es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

**Palabras Clave:** Impugnación, Resolución administrativa, sentencia.

## **ABSTRAC**

The objective of this investigation is: to determine the quality of the first and second instance rulings on compliance with an administrative resolution according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; Ucayali Judicial District. 2024, the general objective was to determine the quality of the aforementioned sentences, it is at a descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high and very high; while from the second sentence: very high, very high and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range, respectively, in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters applied in the present study.

Keywords: Challenge, Administrative resolution, sentence.

# **I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **1.1 Descripción del problema**

### **Realidad problemática**

El tema, seleccionado se enmarca en la línea de investigación, establecida por la Universidad, por el cual, es pertinente que se abarque los temas vinculados a la calidad de sentencias, es este extremo producidas por los juzgados laborales de Coronel Portillo, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, por ser un tema de un servidor público que solicita el reconocimiento de su beneficio social establecido en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM.

La justicia, en sus diversos niveles como en el global, y en nuestro país, enfrenta niveles de corrupción altos, cierto descontento y falta de confianza, debido a las numerosas noticias que involucran a empleados y funcionarios del Poder Judicial en investigaciones por conductas corruptas.

### **En el contexto internacional**

Según ha manifestado (Goizueta, 2020) refiere que la mala Administración de Justicia es desde hace años uno de los principales problemas de nuestro país. Falta de medios materiales y humanos, escasez de una adecuada organización, lentitud e ineficacia causadas por los anteriores factores, politización de la Justicia. Así lo dicen todas las asociaciones de jueces y, salvo en lo relativo a la politización, lo han reconocido varios de los ministros de Justicia en los últimos años. El propio Rafael Catalá, al ser nombrado ministro en noviembre de 2016, manifestaba abiertamente que la gran reforma estructural que queda pendiente en nuestra democracia es la de la

Justicia.

Para (Gutiérrez, 2021) refirió que las medidas adoptadas para afrontar la crisis sanitaria y económica generada por la expansión del COVID-19 afectan a todos los ámbitos relacionales de las personas. Donde señala que la justicia virtual no existe y si bien, en los últimos años, se ha implantado el sistema LexNet de presentación telemática de escritos, los expedientes judiciales siguen incorporando papel y todo tipo de vistas y comparencias que se celebran con las partes procesales tienen lugar de manera presencial. Además, cabe recalcar que pese a la implantación de sistema LexNet (o los alternativos de determinadas comunidades autónomas) y algunas medidas de conciliación laboral, los funcionarios de la

Administración de Justicia realizan su trabajo de manera presencial.

(Rincón, 2020) refirió que la justicia se encontró a la intemperie frente al virus, tanto jueces, fiscales y funcionarios se quejaron de la falta de medios y de confusión en las directrices para poder afrontar la pandemia. Por lo tanto los jueces y fiscales han ido ideando soluciones para algunos de los problemas logísticos que les planteaba el decreto de alarma y muchas se han oficializado después a través de acuerdos de los decanatos o de los tribunales autonómicos. Una de las medidas que han instado a impulsar tanto el órgano de gobierno de los jueces como la fiscalía general del Estado es el uso de videoconferencias, sobre todo en el interrogatorio de detenidos, pero la realidad es que muchos órganos no cuentan con equipos para ello, así que algunos jueces han optado por utilizar aplicaciones como Skype o videollamadas de WhatsApp. Pero temían estar jugando en un limbo legal que a la larga pudiera causar problemas. En Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia ya ha avalado esta semana esta fórmula para que pueda extenderse de forma oficial. El Consejo ha dejado demasiadas decisiones en manos de los jueces.

Asimismo, ante los jueces y fiscales han ido ideando soluciones para algunos de los problemas logísticos que les planteaba el decreto de alarma y muchas se han oficializado después a través de acuerdos de los decanatos o de los tribunales autonómicos. Una de las medidas que han instado a impulsar tanto el órgano de gobierno de los jueces como la fiscalía general del Estado es el uso de videoconferencias, sobre todo en el interrogatorio de detenidos, pero la realidad es que muchos órganos no cuentan con equipos para ello, así que algunos jueces han optado por utilizar aplicaciones como Skype o videollamadas de WhatsApp. Pero temían estar jugando en un limbo legal que a la larga pudiera causar problemas. En Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia ya ha avalado esta semana esta fórmula para que pueda extenderse de forma oficial. El Consejo ha dejado demasiadas decisiones en manos de los jueces (Rincón, 2020).

Para (Galarza & Canaños, 2020) menciona que cuando se dio la pandemia del covid-19 y las consecuencias que ha traído a la administración de justicia Primera. La pandemia del VIRUS SARS CoV2 ha significado varias cosas para el Estado mexicano, grandes pérdidas humanas, así como evidencia de que el sistema de justicia no está preparado para soportar situaciones extremas derivadas de confinamientos. Segunda. –El confinamiento forzoso a que está sujeto todo el mundo, en especial el Estado mexicano, ha aumentado el índice de casos de violencia de género en su modalidad de violencia doméstica, lo anterior es así por

la convivencia forzosa a la que se está sujeto. Tercera. Dentro del Estado mexicano, no se ha decretado formalmente una suspensión de derechos con rango constitucional, dado que no se han cumplido los requisitos previstos por la propia constitución federal, por lo que no se puede hablar de un Estado de excepción existente en Baja California. Cuarta. El confinamiento ha traigo consigo una gran merma tanto en el sector productivo, comercial, así como en la administración de justicia, violentando de manera irreversible situaciones jurídicas. Quinta. La suspensión total o parcial del sistema de justicia es inconstitucional, ya que no se han dictado las medidas idóneas para poder prever la afectación en la administración y acceso a la justicia para los ciudadanos.

### **En el contexto nacional**

Para (Coronado, Corrupción en la administración pública y en el sistema de justicia peruano: análisis doctrinario y rol de las instituciones, 2020) refirió que en el Perú la corrupción en la administración de justicia pública y en el sistema de justicia peruana, concluyó que es importante señalar que, en la lucha contra la corrupción, hay quienes creen que, con más penalidad o sanciones punitivas al respecto, se podrán disminuir los actos de corrupción; pero, tras nuestra investigación, hemos comprobado que esto tampoco será nunca la solución definitiva. Por el contrario, consideramos que, a la par de una legislación efectiva en la materia, se debe trabajar en la prevención de la corrupción, atacando sus antecedentes y causas que la originan, a través de la gestión de riesgos de corrupción, así como con el establecimiento y aplicación de mecanismos de detección y respuesta ante conductas corruptas.

Para (Basombrio, Urquiza, & Acevedo, 2020) señala sobre las medidas adoptadas por el poder judicial ante el Estado de emergencia, que la situación actual del Poder judicial ha estado suspendida las labores y los plazos procesales se aplicaran después del cese del Estado de Emergencia. Por lo tanto, el poder judicial se vio en la necesidad de realizar sus actividades judiciales en forma parcial atendiendo casos de acuerdo a la gravedad.

Según (Palma, 2021) nos habla sobre el sistema de la administración de justicia en el Perú desde la perspectiva filosófica de los Derechos Humanos, donde se refiere que actualmente uno de los más grandes problemas que padece la protección de los derechos humanos desde una perspectiva filosófica se centra en la corrupción que existe y la mala administración de justicia. Debemos entender que la protección de los derechos humanos no solo debe

limitarse a los derechos fundamentales del hombre, sino también a optar por un óptimo sistema de justicia que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. Así como el ordenamiento jurídico debe garantizar la eficacia en la aplicación de las normas y en los tribunales, el problema de la corrupción debe tratar de disminuir para que se pueda empezar a hablar no solo de una correcta administración de justicia, sino de una correcta aplicación de los derechos humanos.

### **En contexto local**

La (Defensoría del Pueblo, 2021) señaló que en el departamento de Ucayali se ha informado debidamente sobre el acceso a la justicia y las medidas que fueron tomadas durante la pandemia, es por ello que se había organizado charlas de informativas con la finalidad de que la población tenga conocimiento pleno sobre el acceso a la justicia, en el que se da cuenta la necesidad ante una pronta respuesta que haya dado el Estado frente a casos delicados como es la violencia contra la mujer. Asimismo, se tuvo la participación del titular de la fiscalía civil y familia de Ucayali.

Por lo tanto, se ha elegido el expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01, donde se ha desarrollado en materia de cumplimiento de resolución administrativa que fue tramitado en vía de proceso urgente, donde en la sentencia de primera instancia se declaró fundado aplicando el recurso de apelación y siendo resuelto en segunda instancia con una sentencia confirmatoria.

### **1.2 Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en relación al expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali. 2024?

### **1.3 Objetivo general y específicos**

#### **General**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales en relación al expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali .2024.

### **Específicos**

- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa según los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali .2024
- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa según los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali. 2024

### **1.4 Justificación de la investigación**

Según las fuentes que describen la situación del derecho público en Perú, se han obtenido resultados negativos y se ha demostrado la debilidad y la falta de autonomía de la justicia. Es crucial examinar las sentencias de primera y segunda instancia en un proceso judicial para determinar si el derecho se ha aplicado correctamente y si las sentencias tienen la calidad esperada.

El presente trabajo es justificado porque le permitirá participar en un proceso real en el que examinará un caso específico y familiarizarse con las diferentes instituciones jurídicas involucradas.

La investigación se basa en los resultados de las fuentes. Estos incluyen una excesiva carga procesal, una apreciación inadecuada de la justicia por parte del ciudadano común, una corrupción en desarrollo y una creciente cantidad de casos judiciales.

La presente investigación también servirá como antecedentes para posteriores investigaciones que sean similares al tema que se trata en el presente trabajo, y permitirá al investigador aumentar su capacidad lectora y analítica y la obtención del título profesional de abogado



## **II MARCO TEORICO**

### **2.1 Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

En la tesis realizada por (Morales, 2016) que presento el estudio titulado “El recurso de unificación de jurisprudencia - Estudio a partir de la teoría del precedente en el derecho administrativo en Colombia”, es de nivel descriptivo explicativo, cuyo objetivo era analizar el precedente en el derecho administrativo, luego de realizar el estudio formulo las siguientes conclusiones:

A partir de la entrada en vigor la Constitución de 1991, y consecuentemente con la creación de la Corte Constitucional, el sistema Romano Germánico, utilizado por siempre en nuestro ordenamiento jurídico, ha presentado algunos cambios que lo aproximan, al sistema del Common Law, de origen anglosajón, los cuales pueden ser relacionados directamente al precedente como fuerza vinculante.

Con la inclusión en el ordenamiento jurídico colombiano de la teoría del precedente jurisprudencial, derivada del sistema del Common Law, la jurisprudencia tomo un papel preponderante.

El artículo 309 de la ley 1437 de 2011 es un reconocimiento expreso de la existencia del precedente judicial y la obligatoriedad de este al derogar las disposiciones contrarias a la ley enunciada.

El carácter vinculante del precedente jurisprudencial y su orientación hacia las decisiones futuras, en aras de la seguridad jurídica y la igualdad, no impide que las mismas autoridades administrativas busquen mediante los procesos judiciales en los cuales intervienen el cambio del precedente o la unificación de jurisprudencia. Lo que trae como consecuencia la obligación de la administración de aplicar el precedente respectivo del caso.

En la tesis realizada por (García, 2011) que presento el estudio titulado “El procedimiento contencioso administrativo en Nicaragua: Perspectivas”, es de nivel descriptivo explicativo, cuyo objetivo era analizar el procedimiento contencioso Ley 350, la ley de regulación de jurisdicción del contencioso administrativo, en el marco del dictamen de la comisión de justicia y asuntos jurídicos de la asamblea nacional sobre la reforma de la ley 350, del año 2006. luego de realizar el estudio formulo las siguientes conclusiones:

El contencioso administrativo en la legislación de Nicaragua es de jurisdicción de carácter

ordinaria y la reforma de la ley acabaría con este carácter ordinario. Le ley presenta varios vacíos como la falta de claridad en cuanto establecer quién debe ser emplazado en representación de la autoridad demandada, también porque no dice en que termino se deberá cumplir la administración demandada con el envío de los documentos requeridos para completar el expediente, asimismo hay vacío en el dictamen de reforma, al no establecer término para que la parte contraria alegue lo que tenga a bien sobre el desistimiento presentado. La jurisdicción contenciosa administrativa es una estructura horizontal de una sola instancia, en la que a Sala de lo Contencioso Administrativo, conoce de la demanda, la falla y conoce de los recursos ulteriores. En el dictamen es novedosa la opcionalidad en cuanto al agotamiento de la vía administrativa y la de celebrar alegatos orales, a criterio de la Sala o apeticion de parte. Finalmente menciona que existe un vacío en la reforma en cuanto en qué momento comienza a correr el plazo de treinta días para dictar sentencia, también en el caso cuando las partes acordaren durante la subsanación del recurso que se falle sin necesidad de apertura a prueba o prescindiendo del trámite de la vista para alegatos orales o lo conclusivos, la Sala decidirá al respecto, pero tampoco dice en que tiempo fallará.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

La tesis ejecutada por (Marrón, 2019) que presento el estudio titulado “Expediente Contencioso Administrativo: 06016-2013-0-0401-JR-LA-05”, es de nivel explicativo descriptivo, donde plantea su objetivo de analizar la normatividad para que se otorgue una bonificación de tipo especial, realizo un riguroso análisis de los actos procesales, las normas aplicadas y el examen del expediente, al terminar el emitió las siguientes conclusiones:

- Al realizar la demanda en la vía procedimental del proceso de cumplimiento, la ejecución de una resolución administrativa final, solo corresponde exigir a la parte demandada que cumpla con la obligación, no pudiendo el Órgano Jurisdiccional verificar la validez del acto administrativo materia de ejecución.
- Todo cesante, que es docente está inmerso en los alcances del D. L. N° 20530, por lo cual debe haber percibido una bonificación de tipo especial por preparación de clases y su evaluación. Antes del 2004, el monto de bonificación en esos años fue diminuto, con la vigencia de la ley de reforma constitucional N° 28449, la bonificación paso a

ser parte de la pensión de cesantía, por lo que se consagro como un derecho adquirido del cesante, al proscribir la nivelación en dicha reforma constitucional, como reajuste de tipo pensionario, por lo que ya correspondería la bonificación solicitada.

- La bonificación del tipo especial es viable de otorgarla a un docente cesante cuando ya ha venido habiéndola recibido al amparo del D.L. 20530, por lo que no se puede desconocer o negar su otorgamiento al cesante bajo el principio de progresividad no regresividad de sus derechos del tipo fundamental.
- La bonificación, que viene percibiendo el accionante, no es una nivelación pensionaria.
- El reconocimiento demandado de la bonificación especial es equivalente al 30% de la remuneración total, es un derecho válidamente exigible; en la vía procedimental de cumplimiento para exigir que se cumpla el acto administrativo emitido a favor del cesante.

La Tesis planteada por (Escobal, 2019) que realizo la investigación titulada “La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía administrativa en las remuneraciones laborales del funcionario público y servidor público”, donde se planteó como objetivo de estudio el “determinar si la simplificación administrativa afecta las remuneraciones laborales adquiridas”, al terminar su investigación formulo las siguientes conclusiones

Es necesario el agotar la vía administrativa, la cual nos trae un problema de seguridad jurídica, porque tanto el juzgado como las salas, plantean la improcedencia porque en el proceso contencioso administrativo es un requisito de obligatorio cumplimiento.

Lo afirmado en el párrafo precedente, de tener que agotar la vía administrativa, porque si no el magistrado lo declara improcedente, como se puede comprobar en los expedientes “N°03336-2016-0-1601-JR-LA-01, N°03512-2016-0-1601-JR-LA-01, N°03514-2016-0-1601-JR-LA-01, N°04504-2016-0-1601-JR-LA-05”, no solo en primera instancia sino en sala superior.

El no agotar la vía administrativa es causal de improcedencia, lo que ha sido ratificado por el tribunal constitucional, se ha presentado una excepción en el exp. N°1417-2005, porque exceptuó en la materia de seguridad social y otros casos, pero no para los casos de remuneración laboral del servidor y funcionario público por sus derechos adquiridos.

- Es importante el rol que tiene el agotar la vía administrativa, para que el estado se auto califique su accionar como lo demuestra la jurisprudencia y normas que se analizaron.
- Muchas normas, tanto internacionales como las mismas nacionales protegen al estado, lo cual de cierta forma vulnera los derechos remunerativos de funcionarios y servidores públicos por tener que agotar la vía administrativa.

La Tesis planteada por Tupiño (2018) menciona en su estudio “La Efectividad en la ejecución de sentencias contra el estado por los juzgados contencioso administrativo de la Corte Superior de Justicia durante el período 2003 – 2015”, la cual tiene nivel explicativo, cuyo objetivo general fue determinar las causas, razones por las que el proceso no se realiza en plazo razonable. Sus conclusiones fueron:

- No se brinda una tutela judicial efectiva en los procesos contenciosos administrativos, porque las sentencias van contra el estado.
- Se encontró que, en los juzgados de la CSJL, en los procesos contenciosos administrativo se exceden el plazo para ejecución de sentencias contra el estado peruano
- Este exceso de plazo, no permite que se efectivice lo decidido en las sentencias, lo que crea una desventaja en el administrado su dignidad, creándose una percepción social de inseguridad jurídica, al incumplir de proteger los derechos fundamentales.
- Los magistrados incumplen el mandato constitucional, de una adecuada efectividad de los derechos fundamentales de la persona.
- Es verdad que se tiene una carga procesal alta, lo que impide a los jueces dedicarse a las ejecuciones de sentencias por no hacer un adecuado seguimiento de los procesos que están pendientes de ejecución por otros que recién inician, por lo que no se cumple en un plazo razonable.
- A pesar de tener una mejora de la normatividad es todavía insuficiente para que se tomen las medidas adecuadas para una adecuada ejecución de la sentencia, lo que alarga innecesariamente los procesos.
- Las medidas coercitivas, de acuerdo a como están reguladas en la actualidad, permiten que servidores y funcionarios públicos no asuman mayor responsabilidad, porque tales medidas están dirigidas a la entidad.

- Las medidas coercitivas o sancionatorias no tienen suficiente efecto disuasorio o persuasivo sobre personas rebeldes o reticentes, por la falta de claridad y certeza sobre los deberes de los funcionarios que deben cumplir con las sentencias judiciales.
- Después de llevar a cabo una investigación exhaustiva, se ha confirmado que la sobrecarga de trabajo que enfrentan los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del 1 al 17, junto con la falta de regulación adecuada en la etapa de ejecución de sentencias, dificulta que el juez responsable de la ejecución de las sentencias cumpla con los plazos establecidos de manera razonable. Por lo tanto, se han corroborado las hipótesis propuestas tanto a nivel general como específico, y se han alcanzado satisfactoriamente los objetivos trazados para el estudio.

### **2.1.3. Antecedentes locales o regionales**

Valderrama (2021) en la tesis “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021*” El enunciado de la pregunta indagatoria “¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo – Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021?”; De ello surge su finalidad: determinar la calidad de las sentencias del proceso, aplicando la metodología mixta, cualitativa cuantitativa, que tiene un nivel exploratorio y descriptivo, que cuenta con un diseño no experimental, la muestra fue un expediente judicial, lo cual fue seleccionado por conveniencia, para realizar la recolección de datos se usó el instrumento: Lista de cotejo, que fue valorado por medio de juicio de expertos y se utilizan como análisis técnico, observacional y de contenido.

Los resultados muestran que la calidad de las partes de la sentencia resolutoria, considerativa y expositiva de la sentencia de primera instancia es: muy alta, muy alta, muy alta de igual manera, desde el punto de vista de las sentencias de 2ª instancia, son: muy alta, muy alta; muy alta.

En resumen, la calidad de las sentencias dictadas en el primer y segundo procedimiento es de rango muy alta.

Coronado (2020) realizó una tesis intitulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00126-2014- 0-2001-jr-la-01, del distrito judicial del Piura – Piura. 2020”; Los resultados del estudio indican que tanto las sentencias de primera como de segunda instancia mostraron una calidad muy alta en las áreas expositiva, considerativa y resolutive. Además, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta.

Este tipo de estudio proporciona una instantánea de la calidad de las sentencias en un momento específico y puede ayudar a identificar áreas para mejorar.

Acllacho (2020) planteó una tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00639-2017-0-0201-JR-LA-02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz 2020”; El estudio tipo cualitativo se centró en la calidad de las sentencias desde una perspectiva cualitativa, lo que significa que se evaluaron aspectos como la claridad, la coherencia y la fundamentación de las sentencias, en cuanto a su nivel exploratorio descriptivo: El objetivo principal fue describir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sin profundizar necesariamente en las causas o factores subyacentes, y tiene un diseño no experimental: Al no manipular variables ni asignar participantes a diferentes condiciones, este estudio se enfocó en observar y describir las características de las sentencias tal como se presentaron en los expedientes, fue Retrospectivo porque los datos fueron recolectados de expedientes judiciales previamente completados, en lugar de recopilar nuevos datos a través de un estudio de campo, es transversal se observó un único punto en el tiempo para evaluar la calidad de las sentencias, en lugar de seguir el progreso a lo largo del tiempo.

La recolección de datos se llevó a cabo mediante muestreo por conveniencia de un expediente seleccionado, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido comparado con una lista de cotejo validada por juicio de expertos. Esto implica que se evaluaron las sentencias en términos de su calidad expositiva, considerativa y resolutive, y se compararon con criterios específicos establecidos previamente.

Los resultados indicaron que tanto las sentencias de primera como de segunda instancia mostraron una calidad muy alta en las áreas evaluadas. Las conclusiones del estudio sugieren la importancia de que los operadores de justicia continúen trabajando en la mejora de la fundamentación y motivación de sus decisiones, en línea con los principios rectores de la búsqueda de justicia y la aplicación de la normativa vigente.

## 2.2 Bases teóricas

### 2.2.1 Instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio.

#### 2.2.1.1. La jurisdicción, características

Bautista (2007), expresa que es de tipo indelegable, por lo que la persona designada es la única que puede ejercerla, la cual tiene ciertas aptitudes para su designación, El titular de la jurisdicción sólo puede comisionar a otras personas la realización de diligencia que no puede hacer personalmente. (p.259).

Ticona (2009) manifiesta que la jurisdicción tiene 5 principales características:

- a) **Es un Derecho fundamental:** Este derecho se considera inherente a todas las personas debido a su condición de seres humanos. Esencialmente, garantiza el acceso a la justicia ya un proceso justo para resolver disputas legales y proteger otros derechos fundamentales.
- b) **Es un Derecho público,** el Órgano judicial desempeña una función pública, los tribunales actúan como árbitros imparciales que aplican la ley de manera objetiva para resolver disputas entre partes y garantizar el respeto a los derechos y obligaciones establecidas en la normativa legal. La función pública de proporcionar justicia implica que los tribunales deben operar de manera transparente, eficiente y conforme a los principios fundamentales del Estado de Derecho.
- c) **Derecho subjetivo:** son aplicables a todas las personas que son sujetos de derecho, lo que incluye a personas naturales (individuos) y jurídicas (entidades como empresas o asociaciones). Esto significa que tanto individuos como entidades tienen derechos que pueden hacer valer en virtud de la ley.
- d) **El derecho abstracto** es un principio legal que no está condicionado por la naturaleza específica de los derechos reclamados por el accionante en su demanda, ni por las argumentaciones de defensa presentadas por el demandado durante el proceso judicial, el derecho abstracto establece un principio legal que es independiente de las circunstancias específicas de un caso particular, lo que garantiza una aplicación coherente y uniforme de la ley en diferentes situaciones judiciales. Esto contribuye a la estabilidad y predictibilidad del sistema legal al

evitar que los resultados legales estén demasiado influenciados por factores variables o contingentes en cada caso individual.

- e) **El derecho de configuración legal** es aquel que otorga al legislador la facultad de establecer, mediante la creación de leyes ordinarias, los requisitos, formas y condiciones que deben seguirse para ejercer ciertos derechos subjetivos de manera legítima. Asimismo, otorga al legislador la autoridad para establecer las reglas y condiciones que deben seguirse para ejercer ciertos derechos subjetivos de manera legítima. Estas reglas y condiciones deben estar claramente definidas en la legislación ordinaria y deben ser razonables y proporcionadas para garantizar un equilibrio entre los intereses individuales y el interés general de la sociedad.

### **2.2.1.2 Criterios que determinan la competencia en el proceso contencioso administrativo.**

Águila (2013) menciona varios criterios como:

**La competencia territorial** se refiere al ámbito geográfico dentro del cual un tribunal o autoridad judicial tiene la autoridad para ejercer su jurisdicción. La autoridad geográfica de un tribunal o autoridad judicial está determinada por la ley. Esta competencia delimita el alcance de los casos que puede conocer un tribunal y garantiza que los asuntos legales sean tratados por las autoridades adecuadas dentro de su jurisdicción geográfica asignada.

**La competencia funcional** se refiere a la autoridad de un órgano jurisdiccional para realizar funciones específicas dentro del proceso judicial. Estas funciones pueden incluir la admisión de demandas, la celebración de audiencias, la emisión de sentencias, la revisión de decisiones anteriores, entre otras. Son funciones específicas que cumplen los órganos jurisdiccionales en las diversas etapas del proceso judicial. Esta competencia está determinada por la ley y garantiza una distribución adecuada de responsabilidades dentro del sistema judicial. (pp.25-26)

Bautista (2007) expresa competencias en materia y del grado:

**Competencia por razón de la materia:** Esta competencia se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso. En otras palabras, se refiere a la autoridad de un tribunal para conocer de un caso en función del tipo de asunto legal que se trata. Por ejemplo, un tribunal especializado en asuntos laborales tendría



competencia para conocer de casos relacionados con el derecho laboral, mientras que un tribunal de familia tendría competencia en asuntos de derecho de familia.

**Competencia por razón del grado:** Esta competencia se refiere al hecho de que el ejercicio de la función jurisdiccional no se limita a una sola instancia o nivel de judicatura. Es común que un caso judicial pase por varias etapas o grados de revisión antes de llegar a una resolución final. Por ejemplo, un caso puede ser conocido inicialmente por un tribunal de primera instancia, luego ser apelado ante un tribunal de segunda instancia, y finalmente ser revisado por un tribunal supremo o corte de casación. Cada uno de estos niveles de judicatura tiene competencia para realizar determinadas funciones dentro del proceso judicial, como la revisión de decisiones anteriores, la evaluación de la legalidad de los procedimientos, entre otros.

La competencia por razón de la materia se refiere al contenido legal del caso, mientras que la competencia por razón del grado se refiere al nivel de judicatura y las diferentes etapas de revisión a través de las cuales puede pasar un caso judicial antes de llegar a una resolución final. Ambos tipos de competencia son fundamentales para garantizar un sistema judicial efectivo y justo. (p.281)

### **2.2.1.3 Las actuaciones procesales en el proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.3.1 La demanda**

El administrado luego de haber agotado la vía administrativa, acogiéndose al silencio administrativo negativo tanto de primera instancia como de segunda instancia dentro del plazo interpone demanda con el cumplimiento de los requisitos establecidas en el marco legal art. 130°, 424° y 425° del CPC.

Fundamento jurídico: El actor funda su pedido en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 que dispone: el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...) desarrollando el mismo artículo de la Ley, en el Art. 210 del D.S. Reglamento de la ley del Profesorado, establece lo siguiente. El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; luego se fundamentó en la constitución y otras disposiciones regionales aplicables al caso.

### **2.2.1.3.2 Clasificación**

Según lo establece el Decreto Legislativo N° 013-2008-JUS Texto Único Ordenando del Proceso Contencioso Administrativo, existen dos vías procedimentales, por donde deben discurrir las demandas y ellos son:

**Proceso contencioso administrativo de vía urgente:** Según a lo establecido en el artículo 25, de DS N° 011-2019-JUS, se tramitan en esta vía las siguientes pretensiones: El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión. Como requisito previo para la procedencia y admisibilidad de un proceso urgente son las siguientes: i) interés tutelable cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela de derecho invocado (art. 25 del D.S N° 011-2019- JUS); en caso de improcedencia al no cumplir con estos requisitos, se debe tramitar en el proceso ordinario.

**Procedimiento contencioso administrativo en vía especial:** En el procedimiento ordinarios se tramitan, todos los supuestos no enumerados en el artículo 25 de TUO DS N° 011-2019-JUS; en otras palabras, será tramitadas, todos los hechos o actos que se tramitaron previamente en el proceso administrativo, sin que sea, impedimento su naturaleza de la pretensión.

### **2.2.1.4 Características del derecho administrativo**

Derecho Administrativo(2021) se menciona que las características son:

- a) **Limitativo:** El derecho administrativo regula las acciones de la administración pública en sus diversos actos administrativos que afectan los intereses particulares. Es decir, establece límites y procedimientos para el ejercicio del poder administrativo.

- b) **Común:** Todas las personas tienen los mismos derechos conforme a la ley administrativa. Esto significa que la normativa administrativa se aplica de manera igualitaria a todos los ciudadanos.
- c) **Autónomo:** Es una rama del derecho completamente independiente, que se originó como tal durante la Revolución Francesa. Tiene sus propios principios, normas y procedimientos que lo distinguen de otras ramas del derecho.
- d) **Exorbitante:** La administración pública, al actuar en sus funciones, tiene prerrogativas que van más allá del principio de igualdad del derecho privado. Estas prerrogativas están justificadas por el interés general y la necesidad de garantizar el funcionamiento eficiente del Estado.
- e) **Contralor:** El derecho administrativo incluye mecanismos de control, como la auditoría fiscal, para garantizar la legalidad, la eficiencia y la transparencia en el ejercicio del poder administrativo.
- f) **Subordinado:** Aunque es autónomo en su propia esfera, el derecho administrativo está subordinado a las normas, principios y garantías constitucionales establecidas en la Constitución Nacional o Estatal.
- g) **Interno:** Cada país puede establecer su propio derecho administrativo de acuerdo con su Constitución. Esto significa que las normas administrativas varían de un país a otro, aunque comparten ciertos principios y características fundamentales.
- h) **Perteneciente al derecho público:** El derecho administrativo regula las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, y se ocupa de asuntos de interés público. Por lo tanto, es una rama del derecho público.
- i) **Dinámico:** El derecho administrativo evoluciona junto con la sociedad, la tecnología y las necesidades de la ciudadanía en general. Se adapta a los cambios y avances para mejorar la administración pública y garantizar el bienestar común.
- j) **Humanista:** Aunque la administración pública busca el bienestar general y el bien común, su acción y desarrollo están centrados en los seres humanos. El Estado, a través del derecho administrativo, busca proteger los derechos y garantías de los ciudadanos mientras cumple con su función de administrar los asuntos públicos.

### 2.2.1.5 Las Fuentes del Derecho Administrativo

Las fuentes del derecho administrativo según (Bacacorzo, 2002) son:

1. **Fuentes reales o sociológicas:** Estas fuentes se originan en las estructuras de poder y las dinámicas sociales de la sociedad. Incluyen grupos de presión como sindicatos, costumbres colectivas y estados de necesidad. Estos factores influyen en la creación y aplicación del derecho administrativo, ya que reflejan las necesidades y demandas de la sociedad en un momento dado.

2. **Fuentes formales:** Estas fuentes provienen de reglas jurídicas establecidas formalmente. Incluyen la legislación y sus reglamentos, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados internacionales y los contratos. Estas fuentes formales proporcionan el marco legal en el que se desarrolla el derecho administrativo y sirven como referencia para su aplicación.

El derecho administrativo, es altamente influenciado por la realidad social y está en constante evolución para adaptarse a los cambios en la sociedad. Esto significa que no se ajusta perfectamente a los estándares de un conocimiento científico estricto, ya que su contenido y aplicación pueden variar dependiendo de las circunstancias sociales y políticas del momento.

La estabilidad en el objeto de análisis es esencial para el conocimiento científico, pero el derecho administrativo opera en una realidad social en constante cambio. Por lo tanto, su evolución y desarrollo están influenciados por factores históricos, sociales y políticos, lo que puede dar lugar a un enfoque más voluntarista y menos riguroso desde una perspectiva puramente científica. Sin embargo, esto no disminuye su importancia ni su relevancia para la sociedad, ya que sigue siendo fundamental para regular las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y garantizar el funcionamiento adecuado de la administración pública. (p.59)

#### **2.2.1.6 Requisitos para la validez del acto administrativo**

según el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444, 2017) son:

- a. **Competencia:** Se refiere a la autoridad o entidad que tiene la facultad legal para emitir el acto administrativo correspondiente. Es decir, el órgano emisor debe estar legalmente autorizado para llevar a cabo esa acción específica dentro del marco de sus competencias establecidas.

- b. Objeto o contenido: Este aspecto se relaciona con la materia o el tema abordado por el acto administrativo, determinando así sus efectos jurídicos y alcances. Es esencial que el objeto o contenido esté claramente definido en el acto para que sea válido y efectivo en términos legales.
- c. Finalidad pública: El acto administrativo debe perseguir una finalidad de interés general o público, orientada a beneficiar a la sociedad en su conjunto y no a intereses particulares o individuales. Esto implica que la acción administrativa debe estar dirigida hacia el bien común y el cumplimiento de los fines del Estado.
- d. Motivación: Se refiere a la justificación y fundamentación del acto administrativo en relación con su contenido y de acuerdo con el marco jurídico establecido. Es esencial que el órgano emisor explique de manera adecuada las razones y fundamentos que respaldan la emisión del acto, garantizando así su legitimidad y legalidad.
- e. Procedimiento regular: El acto administrativo debe seguir el procedimiento administrativo establecido por la ley, cumpliendo con las formalidades y garantías previstas en dicho proceso. Esto asegura que se respeten los derechos de los ciudadanos y se cumplan las normativas vigentes durante la emisión del acto.

Estos elementos son fundamentales para la validez y eficacia de los actos administrativos, ya que garantizan que se emitan de manera legítima, fundamentada y de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en la normativa administrativa.

#### **2.2.1.7 El acto administrativo perteneciente a la resolución que es Impugnada.**

La secuencia se originó con la solicitud de reajuste de bonificación realizada por el administrado ante la entidad estatal, la cual fue rechazada mediante **una resolución administrativa**. Ante esta negativa, el administrado interpuso una apelación ante la misma entidad, sin embargo, al no recibir respuesta alguna, se generó un silencio administrativo que se consideró como una denegación tácita por parte de la entidad estatal. Con esta resolución ficta, se agotaron las opciones administrativas, lo que habilitó al administrado a iniciar un proceso judicial. En dicho proceso, el administrado buscó la anulación de las

resoluciones administrativas y solicitó la emisión de una nueva resolución que concediera el pago de la bonificación retroactivamente hasta el año 2001.

Este proceso ilustra cómo el administrado recurrió a todas las instancias administrativas disponibles para resolver su reclamo antes de acudir a la vía judicial. El silencio administrativo, que resultó en la resolución ficta, desempeñó un papel crucial en este caso, ya que permitió al administrado avanzar hacia el proceso judicial en busca de una resolución favorable a su solicitud.

## **2.2.1.8 Remuneración y bonificaciones**

### **2.2.1.8.1 Remuneración básica**

(Ley N°24029 Ley del Profesorado, 1984) establece que es parte de la remuneración.

“se fijó a partir del primero de setiembre 2001, en cincuenta soles (S/. 50.00) la remuneración básica de los siguientes servidores públicos a) profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la ley del profesorado...” (Fijan La Remuneración Básica Para Profesores, Profesionales de La Salud, de Las Fuerzas Armadas y PNP., 2001)

### **2.2.1.8.2 Bonificación personal**

En la Ley (Fijan La Remuneración Básica Para Profesores, Profesionales de La Salud, de Las Fuerzas Armadas y PNP., 2001), se menciona:

“El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos”

## **2.2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.2.1. Contencioso administrativo**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Cabrera & Aliaga (2018) mencionan uno de los enfoques sobre este proceso:

“que el proceso civil contencioso administrativo, examina la pertinencia de una resolución emitida o de un acto administrativo emitido por entes del estado, conteniendo litis o una incertidumbre, cuyo fin es una declaración judicial que resuelva dicha pretensión.” (p.16)

(Espinoza & Saldaña, 2000) afirman que existen nuevos puntos de vista sobre este proceso pueden estar relacionados con un enfoque más amplio que va más allá de simplemente

evaluar si la actuación de la entidad estatal fue buena o mala en términos generales. En lugar de eso, se puede analizar si la entidad estatal vulneró o lesionó algún derecho fundamental del administrado durante el procedimiento administrativo y judicial.

“Este proceso implícitamente es de jurisdicción plena o subjetivo, entendiéndose esta, por una máxima protección del derecho subjetivo del administrado, su facultad o poder de exigir algo, como su pretensión se protegen, frente a los actos de un ente público” (p.12).

#### **2.2.2.1.2 Proceso Urgente**

El proceso contencioso administrativo urgente constituye una modalidad especial en el ámbito judicial que se emplea para resolver disputas entre los ciudadanos y la administración pública de manera ágil y efectiva, especialmente cuando hay una urgencia o un interés público imperativo. Este proceso se erige como un instrumento crucial para asegurar una protección inmediata y efectiva de los derechos de los ciudadanos frente a la administración pública en situaciones urgentes o de interés público. Su propósito principal es resolver las controversias de forma rápida y eficiente, al mismo tiempo que garantiza el respeto a los principios de legalidad y justicia.

#### **2.2.2.1.3 En el proceso Especial**

Todas las pretensiones que no se resuelven en la vía urgente, pasan al proceso especial.

El proceso especial constituye una variante dentro del sistema judicial destinada a resolver disputas particulares de forma específica y distinta, con procedimientos y trámites ajustados a las características específicas del caso en cuestión.

El proceso especial representa un recurso fundamental dentro del sistema judicial para resolver disputas que demandan un enfoque diferenciado y adaptado a sus particularidades. Su propósito es asegurar una administración de justicia eficaz y adecuada a las necesidades específicas del caso en consideración.

Con respecto al proceso especial:

“se asemeja a un proceso ordinario, las partes son la administración y el administrado y el juez resuelve la controversia judicial pronunciándose sobre la validez o no del acto administrativo y se pronuncia sobre fondo de la controversia administrativa” (Mendoza, 2016, p.2).

#### **2.2.2.1.4. Objeto del proceso contencioso administrativo**

El propósito del proceso contencioso administrativo radica en resolver disputas que surgen entre los ciudadanos y la administración pública. Este tipo de procedimiento busca determinar la conformidad o contravención de los actos administrativos con la normativa legal vigente, así como salvaguardar los derechos de los administrados ante posibles arbitrariedades o excesos por parte de la administración. Además, garantiza la supervisión judicial de la legalidad de los actos administrativos y protege los derechos de los ciudadanos frente a la actuación estatal. Su finalidad principal es asegurar que la acción administrativa se ajuste a la legislación vigente y respete los principios de legalidad, igualdad y equidad. (Mendoza,2016)

#### **2.2.2.2 Los Principios del CA**

Cabrera & Aliaga (2018) menciona que los principios son:

##### **2.2.2.2.1 De integración.**

“El juez tiene que resolver a pesar que pueda haber un defecto en la ley o esta no está clara o es ineficiente, debiendo aplicar supletoriamente los principios del derecho”. (Cabrera & Aliaga, 2018, p39)

##### **2.2.2.2.2 De Igualdad**

“La igualdad ante el derecho desde un punto de vista de su aplicación de la ley, impone que ésta sea aplicada de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación”. (Cabrera & Aliaga, 2018, p75)

##### **2.2.2.2.3 De Favorecimiento del proceso.**

“El magistrado no puede rechazar liminarmente la demanda, en aquellos casos en que por falta de precisión jurídica exista incertidumbre sobre el no haber agotado totalmente la vía administrativa, de darse el caso el magistrado debe admitir la acción”. (Cabrera & Aliaga, 2018, p78)

##### **2.2.2.2.4 De Suplencia de oficio.**

“El juez deberá de suplir las deficiencias formales en las que incurra las partes sin perjuicio de disponer la subsanación en plazo razonable, ...que sugerimos que sea un plazo no



mayor de 5 días”. (Cabrera & Aliaga, 2018, p80)

### **2.2.2.3. La pretensión**

En el contexto del proceso contencioso administrativo, la pretensión representa la petición o demanda planteada por el demandante ante el tribunal competente. Esta solicitud suele estar dirigida a impugnar un acto administrativo específico, solicitar su anulación, buscar una compensación por daños ocasionados por la administración, o requerir cualquier otra medida destinada a salvaguardar los derechos e intereses del demandante frente a la actuación de la administración pública. En síntesis, constituye la petición presentada por el demandante ante el órgano judicial, en la que expone sus reclamaciones, fundamentos legales y pruebas, con el propósito de obtener la protección de sus derechos ante las acciones de la administración pública.

### **2.2.2.4. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.2.4.1 Pretensión de la parte demandante**

Se declare la nulidad y sin efecto legal alguno la resolución de la Gerencia Regional y la resolución ficta.

#### **2.2.2.4.2 Pretensión de la parte demandada**

Para la entidad, la pretensión fue la declaración de que la demanda se declare infundada, de acuerdo a nuestro expediente.

#### **2.2.2.5 Requisitos de admisión**

Uno de los requisitos es el cumplimiento del procedimiento administrativo previo. Se consideran actos que agotan este procedimiento:

Actos que no pueden ser impugnados legalmente ante una autoridad superior en la vía administrativa, o en caso de que se produzca silencio administrativo negativo, a menos que el interesado decida presentar un recurso de reconsideración. En este último caso, la resolución emitida o el silencio administrativo consecuente a dicho recurso cumplen con el agotamiento de la vía administrativa.

Actos o silencios administrativos resultantes de la presentación de un recurso de apelación, en situaciones donde se cuestione el acto de una autoridad jerárquicamente subordinada.

Actos o silencios administrativos que surgen de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos específicamente mencionados en el Artículo 216.

Actos administrativos que declaran de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos, en los escenarios contemplados en los artículos 211 y 212 de esta ley.

Actos administrativos emitidos por tribunales o consejos administrativos regidos por leyes especiales.

El cumplimiento del procedimiento administrativo previo es un requisito fundamental para la admisión de la demanda en el proceso contencioso administrativo en el Perú, según lo establecido en el inciso 1 del artículo 22 del Código Procesal Civil. Este principio indica que antes de recurrir al Poder Judicial para impugnar un acto administrativo, el administrado debe haber agotado todos los recursos y procedimientos administrativos disponibles ante la misma administración pública que emitió el acto impugnado.

Algunos aspectos relevantes relacionados con el cumplimiento del trámite administrativo previo en el proceso contencioso administrativo en el Perú son:

**Interposición de recursos administrativos:** El individuo debe haber empleado todos los recursos administrativos disponibles según lo estipulado por la ley para impugnar el acto administrativo en cuestión. Esto abarca recursos como la reconsideración, la apelación, o la queja, según corresponda.

**Resolución de los recursos administrativos:** Es esencial que la administración pública haya emitido una decisión expresa sobre los recursos presentados por el individuo. El cumplimiento del trámite administrativo previo se considera completo cuando la administración emite una resolución clara sobre los recursos interpuestos.

**Cumplimiento de plazos:** El individuo debe ceñirse a los plazos establecidos por la legislación para la interposición y resolución de los recursos administrativos. La omisión de estos plazos puede resultar en la caducidad de los recursos, impidiendo así el acceso a la vía judicial.

**Excepciones al principio del trámite administrativo previo:** Existen situaciones excepcionales en las cuales no es necesario agotar el proceso administrativo antes de recurrir al Poder Judicial, como en casos de indefensión, demoras injustificadas, o cuando se impugnan actos administrativos que afectan derechos fundamentales.

## **2.2.2.6 La audiencia**

### **2.2.2.6.1. Concepto**

En el proceso contencioso administrativo peruano, la audiencia representa un momento

crucial donde se lleva a cabo la discusión oral entre las partes y se presenta la evidencia que estas han ofrecido. Este espacio es esencial para el intercambio de argumentos y la presentación de pruebas ante el juez o tribunal encargado de resolver la disputa. Un desarrollo adecuado de esta fase contribuye a asegurar el debido proceso y una resolución justa de los conflictos entre los ciudadanos y la administración pública.

#### **2.2.2.6.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto**

Dado que en el proceso examinado las pruebas se limitaron exclusivamente a documentos, no se consideró necesario llevar a cabo una audiencia de pruebas, por lo que esta no tuvo lugar. La determinación del juez de no convocar dicha audiencia puede ser objeto de impugnación.

#### **2.2.2.7 Los puntos controvertidos**

##### **2.2.2.7.1. Concepto**

Los hechos que las partes presentan como fundamento de sus peticiones y que son objeto de controversia entre ellas; o aquellos que no son aceptados ni rechazados por la parte contra la cual se argumentan, y sobre los cuales el juez necesita formar una convicción ya que no ha determinado su veracidad; o las cuestiones puramente jurídicas que generan diferentes interpretaciones y entendimientos por parte de las partes, lo que resulta en un debate. (Cárdenas, 2018)

Los puntos controvertidos se refieren a aquellos aspectos del caso en un proceso contencioso administrativo sobre los cuales las partes no están de acuerdo y que constituyen el núcleo de la disputa. Estos puntos pueden ser de índole fáctica o jurídica y su resolución es esencial para la determinación final del tribunal.

En un proceso contencioso administrativo, los puntos controvertidos generalmente se centran en cuestiones como la legalidad de un acto administrativo, la interpretación de normativas aplicables, la existencia o ausencia de hechos específicos relevantes para el caso, o la evaluación de pruebas presentadas por las partes.

En un caso de impugnación de una decisión administrativa, los puntos controvertidos podrían abarcar si el acto administrativo en disputa se emitió dentro de los límites legales, si se siguieron los procedimientos establecidos, o si se infringieron los derechos fundamentales del administrado, entre otros aspectos.

Identificar y aclarar los puntos controvertidos resulta crucial para el adecuado desarrollo del proceso judicial, ya que permite a las partes enfocar sus argumentos y pruebas en los aspectos más relevantes del caso, y facilita al juez o tribunal la toma de decisiones fundamentadas en el derecho.

#### **2.2.2.8 Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

En el proceso seguido en el 1er. juzgado de trabajo (2018) se presentaron los siguientes puntos controvertidos

- a) Determinar si procede declarar la invalidez o ineficacia de la Resolución Administrativa N° 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del 2018, sobre pago de devengados e intereses.

#### **2.2.2.9 La finalidad del proceso contencioso administrativo**

En el Artículo primero de la ley se establece:

“...es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

Según la descripción proporcionada, se establece que la acción contencioso administrativa, también conocida como proceso contencioso administrativo, tiene como finalidad principal el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública que estén sujetas al derecho administrativo. Además, busca asegurar la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

El artículo mencionado señala que el proceso contencioso administrativo es el mecanismo exclusivo para impugnar las actuaciones de la administración pública. Esto significa que, en términos generales, cualquier acto administrativo que pueda afectar los derechos e intereses de los administrados debe ser objeto de impugnación a través de este proceso. Sin embargo, se establece una excepción para los casos en los que sea posible recurrir a los procesos constitucionales para impugnar dichas actuaciones.

En resumen, el proceso contencioso administrativo en el contexto descrito tiene como objetivo principal el control jurídico de las actuaciones administrativas y la protección de los derechos de los administrados, siendo el mecanismo principal para impugnar dichas

actuaciones, con la excepción de casos en los que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

Sánchez, M. (2001) afirma con respecto al derecho administrativo como:

“un régimen de garantías del correcto funcionamiento de las administraciones Públicas y de los derechos individuales y colectivos afectados por su actuación (p.295)”

### **2.2.2.10 La prueba**

#### **2.2.2.10.1 Concepto**

En el ámbito del derecho procesal, una prueba se refiere a cualquier medio o elemento utilizado para demostrar la autenticidad o falsedad de un hecho o situación relevante en un procedimiento judicial. Las pruebas son esenciales para respaldar las alegaciones de las partes y permiten al juez o tribunal tomar una decisión informada y justa.

El concepto de prueba implica la presentación de información, documentos, testimonios, peritajes u otros elementos que puedan contribuir a aclarar los hechos en disputa. Estos medios de prueba pueden ser presentados por las partes o por iniciativa propia del tribunal, según las normas procesales y la naturaleza del caso.

Es crucial destacar que las pruebas deben cumplir con ciertos requisitos para ser admitidas y valoradas por el tribunal, como la relevancia, la legalidad, la idoneidad, la autenticidad y la veracidad. Además, el peso o la fuerza probatoria de cada prueba pueden variar según la evaluación realizada por el juez o tribunal, considerando la confiabilidad de la fuente, la coherencia con otras pruebas y otros factores pertinentes.

(Hinostroza, 2000 citado por Cárdenas, 2018) establece:

“Aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso (p.111)”

(Cárdenas, 2018) menciona que:

“la Prueba constituye el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados” (p.111).

#### **2.2.2.10.2 Objeto de La prueba**

El objeto de la prueba en un proceso judicial se refiere a los hechos o circunstancias que las partes buscan establecer mediante la presentación de evidencia. En otras palabras, es

lo que se intenta demostrar con la evidencia presentada ante el tribunal. Este objeto puede variar según la naturaleza del caso y las afirmaciones realizadas por las partes, pero generalmente se presenta para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos en disputa y respaldar las argumentaciones durante el proceso judicial.

Cárdenas (2018) menciona que:

“no son objeto de prueba los hechos admitidos, imposibles y los notorios” (p.113)

### **2.2.2.10.3. Su Valoración**

La valoración de la prueba implica que el juez o tribunal responsable del caso examine minuciosamente la evidencia presentada por las partes durante el procedimiento judicial. Este paso es esencial para establecer la fiabilidad y la relevancia probatoria de cada elemento de prueba, lo que permite llegar a una conclusión sólida sobre los hechos en cuestión.

El artículo 192 del CPC establece:

“Que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

(CASACIÓN N°3194-2014-MADRE DE DIOS, 2014) menciona que:

“La valoración de la prueba, al proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa” (p.78718)

### **2.2.2.11 La carga de la prueba en materia contencioso administrativo**

En el contexto del proceso contencioso administrativo en el Perú, el principio de carga de la prueba se adhiere al principio general del derecho que establece que la parte que afirma un hecho está obligada a demostrarlo. Esto implica que la responsabilidad de probar un hecho o situación relevante para el caso recae en la parte que busca alterar la situación jurídica existente.

En términos prácticos, esto significa que la parte demandante, que impugna la legalidad de un acto administrativo o busca obtener reparación por una acción de la administración pública, debe presentar las pruebas que respalden sus afirmaciones. Por otro lado, la parte

demandada, generalmente la administración pública, puede presentar pruebas en su defensa o para justificar la legalidad de sus acciones.

Es importante señalar que la carga de la prueba no es estática y puede variar según la naturaleza de las afirmaciones y la legislación aplicable al caso particular. Además, el juez o tribunal a cargo del caso puede tener la facultad de redistribuir la carga de la prueba según las circunstancias específicas y los principios de equidad y justicia.

En resumen, en el proceso contencioso administrativo en el Perú, la carga de la prueba recae en la parte que alega un hecho relevante para el caso, la cual debe demostrarlo mediante la presentación de pruebas. Este principio busca garantizar un proceso justo y equitativo, donde cada parte tenga la oportunidad de respaldar la veracidad de sus argumentos mediante la evidencia presentada.

El art. 33 del TUO establece:

“Corresponde a quien afirma los hechos que sustentan la pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, si la entidad está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar le corresponde”.

#### **2.2.2.12 El principio de adquisición de la prueba**

(Sagastegui, s.f.) menciona:

“...es el que permite beneficiarse con la actuación probatoria a quien no la ofreció ni la aportó al proceso” (p.4)

El principio de adquisición de la prueba se refiere al derecho y la responsabilidad que tienen las partes en un proceso de obtener y presentar la evidencia necesaria para respaldar sus argumentos y defender sus intereses. Este principio implica que las partes tienen la facultad de recopilar pruebas pertinentes y refutar las afirmaciones de la contraparte. Esto puede incluir la recolección de documentos, la obtención de testimonios de testigos, la realización de peritajes, entre otros medios.

Este principio es fundamental para garantizar un proceso judicial justo y equitativo, ya que asegura que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar su evidencia ante el tribunal. Además, contribuye a la búsqueda de la verdad material en el proceso judicial al permitir que se consideren todas las pruebas relevantes para la resolución del caso.

Es importante tener en cuenta que, si bien las partes tienen libertad para adquirir pruebas, existen reglas y límites procesales que regulan la presentación de evidencia en el tribunal. Por ejemplo, las pruebas deben ser pertinentes y estar relacionadas con los hechos en disputa, y deben ser presentadas de acuerdo con los plazos y formalidades establecidos por la ley y el tribunal.

### **2.2.2.13 La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo**

el art 30 del TUO establece:

“... la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo se produzcan nuevos hechos...”

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria abarca el conjunto de acciones y procedimientos realizados por las partes con el fin de presentar y respaldar la evidencia que sostiene sus argumentos ante el tribunal. Esta actividad reviste una importancia crucial para que el juez o tribunal pueda emitir una decisión fundamentada y equitativa. En este contexto, la actividad probatoria se posiciona como un proceso dinámico y esencial para resolver las disputas entre los administrados y la administración pública. Facilita a las partes la presentación y sustentación de la evidencia que respalda sus alegatos, contribuyendo así a la búsqueda de la verdad material y la justicia en el proceso judicial.

### **2.2.2.14 Las pruebas en las sentencias examinadas**

#### **2.2.2.14.1. Documentos**

##### **2.2.2.14.1.1 Concepto**

En el proceso contencioso administrativo, los documentos representan uno de los medios de prueba más frecuentes y relevantes. Estos pueden variar en su naturaleza e incluir una amplia gama de registros escritos, electrónicos o audiovisuales que respalden los argumentos de las partes o aclaren los hechos en disputa. Algunos ejemplos de estos documentos son: actos administrativos, contratos, correspondencia oficial, documentación técnica o científica, registros financieros o contables, así como pruebas adicionales como fotografías, videos, mapas o planos.

Según (Cabrera, M. & Aliaga, 2018) sostiene que el documento es diferente del acto que representa; se puede pedir información tanto a funcionarios públicos como a particulares sobre un documento o un hecho, considerándose estas informaciones como declaraciones juradas y presumiendo su autenticidad. Si el documento está en un idioma extranjero, debe



ser traducido por un perito judicial para que sea aceptado. La impugnación, la falta de formalidad o la falsedad de una copia simple o certificada de un documento anulan su valor probatorio. Los documentos privados pueden obtener fecha cierta mediante su legalización por un notario público, su presentación ante un funcionario público, su divulgación en un medio público o la muerte del otorgante. Si una de las partes no reconoce el documento, se puede proponer la comparación de un documento público con su original.

#### **2.2.2.14.1.2 Clases de documentos**

Existen varias categorías de documentos que pueden presentarse como pruebas en un caso, cada una con su propia función y naturaleza. Entre las clases comunes de documentos que pueden utilizarse como evidencia se encuentran:

- a. Documentos oficiales: Estos comprenden los actos administrativos emitidos por la administración pública, como resoluciones, decretos, informes técnicos y dictámenes, entre otros.
- b. Documentos contractuales: Contratos, convenios, acuerdos o cualquier tipo de documento que establezca compromisos legales entre las partes involucradas en el proceso.
- c. Correspondencia: Cartas, comunicaciones electrónicas, memorandos u otros documentos que contengan comunicaciones oficiales entre las partes del proceso.
- d. Documentación financiera y contable: Estados financieros, balances, facturas, recibos, registros contables u otros documentos que reflejen transacciones financieras relevantes para el caso.
- e. Documentos técnicos o científicos: Informes técnicos, estudios de impacto ambiental, informes periciales, análisis forenses u otros documentos elaborados por expertos que respalden los argumentos de las partes.
- f. Documentos históricos o de archivo: Documentos que proporcionen antecedentes históricos relevantes para el caso, como registros públicos, registros catastrales, archivos históricos, entre otros.

- g. Pruebas documentales adicionales: Fotografías, vídeos, grabaciones de audio, planos, mapas u otros documentos visuales que proporcionen evidencia adicional sobre los hechos en disputa.

#### **2.2.2.15 Documentos en el caso examinado**

Las pruebas actuadas en el proceso fueron de tipo documental, y las que se presentaron fueron:

- a) Resolución Administrativa N°094-2018-HRP-UP, que reconoce el pago de devengados mas intereses legales de acuerdo al D.U.037-94-PCM, desde el 12 de abril del año 2018.
- b) Solicitud a la entidad para que cumpla con la Resolución administrativa N°094-2018-HRP-UP.

#### **2.2.2.16 Intervención del Ministerio Público**

##### **2.2.2.16.1. Concepto**

En el contexto peruano, el Ministerio Público se destaca como un ente independiente y desempeña un rol significativo en el proceso contencioso administrativo, principalmente en la salvaguarda de los intereses generales, la protección de los derechos fundamentales y la supervisión de la legalidad en la gestión de la administración pública. No obstante, es importante considerar que la participación específica del Ministerio Público en este proceso puede diferir según las circunstancias particulares del caso y la normativa vigente en ese momento.

##### **2.2.2.16.2 Atribuciones del Ministerio Público**

“Tiene la atribución principal la vigilancia de la legalidad, protección de la persona e intervienen en el proceso contencioso administrativo”

(Cabrera, M. & Aliaga, 2018) interviniendo, y dando un dictamen fiscal.

En el Perú, el Ministerio Público tenía un papel relevante en el proceso contencioso administrativo. Su función principal consistía en defender los intereses generales y velar por el cumplimiento de la legalidad en las actuaciones de la administración pública. Esto significa que el Ministerio Público actuaba como un garante de que las acciones del Estado se ajustaran a la normativa legal y respetaran los derechos de los ciudadanos.

El artículo 554, que ya no está vigente, establecía de manera específica que el Ministerio

Público cumplía una función de protección jurídica en el proceso contencioso administrativo. Esto implicaba que tenía la responsabilidad de intervenir en los casos en los que se cuestionaba la legalidad de las decisiones o actuaciones de la administración pública.

El Ministerio Público en el Perú desempeñaba un papel fundamental en el proceso contencioso administrativo, garantizando la legalidad y defendiendo los intereses generales en las disputas legales relacionadas con la administración pública.

#### **2.2.2.17. Dictamen en los procesos contenciosos administrativos**

En el proceso contencioso administrativo en el Perú, la opinión del Ministerio Público puede tener un papel relevante en la resolución de la disputa. El Ministerio Público, en su función de protector del interés público y garante del cumplimiento de la legalidad, tiene la facultad de emitir dictámenes u opiniones legales sobre cuestiones de derecho que sean pertinentes para el caso en cuestión.

El tribunal encargado de resolver la controversia o alguna de las partes involucradas en el proceso pueden solicitar el dictamen del Ministerio Público. Este documento puede incluir análisis legales, interpretaciones jurídicas, recomendaciones o conclusiones sobre los aspectos legales y normativos en disputa en el proceso.

La posición del Ministerio Público puede ser considerada por el tribunal como un elemento de análisis adicional para sustentar su decisión final. No obstante, es importante señalar que el dictamen del Ministerio Público no es obligatorio para el tribunal, lo que significa que el juez no está obligado a seguir sus recomendaciones de manera automática. El tribunal puede evaluar el dictamen junto con otras pruebas y argumentos presentados por las partes para llegar a una decisión justa y fundamentada.

En el caso específico del proceso contencioso analizado, el fiscal mencionó en su opinión que la demanda debería ser declarada fundada.

#### **2.2.2.18 La sentencia**

##### **2.2.2.18.1 Concepto**

En el ámbito legal, una sentencia representa la decisión definitiva emitida por un juez o tribunal en un caso judicial. Es el acto legal mediante el cual el juez o tribunal resuelve las disputas presentadas por las partes y determina los derechos y responsabilidades de los

implicados en el litigio. Es el último paso en un proceso legal donde se toman en consideración los hechos presentados y las leyes aplicables para llegar a una conclusión.

#### **2.2.2.18.2 Partes**

Las secciones principales se dividen en tres partes: la expositiva, la considerativa y la resolutive. Estas secciones suelen seguir un orden secuencial en la sentencia, comenzando con la presentación del caso, seguida del análisis de los hechos y argumentos, y terminando con la decisión final.

Parte Expositiva: En esta sección, se establece de manera clara y concisa la identificación del tribunal que emite la sentencia, así como los nombres de las partes involucradas en el litigio. También puede incluir información relevante sobre la naturaleza del caso y el objeto del litigio. Esta parte sirve como introducción al contexto del asunto que se está resolviendo.

Parte Considerativa: Aquí se exponen los hechos relevantes del caso, así como las pruebas y argumentos presentados por las partes durante el proceso judicial. El tribunal analiza y evalúa estos elementos para llegar a una conclusión fundamentada. Además, pueden incluirse referencias a la jurisprudencia y la normativa legal aplicable.

Parte Resolutive: En esta sección, el tribunal emite su fallo o resolución final sobre el litigio. Se establece de manera clara y precisa cuál es la decisión del tribunal respecto a las pretensiones de las partes. Es la parte más importante de la sentencia, ya que contiene la decisión final que pone fin al litigio y establece las obligaciones de las partes involucradas.

#### **2.2.2.19 El principio de motivación en las resoluciones judiciales**

##### **2.2.2.19.1. La motivación en la sentencia**

###### **2.2.2.19.1.1 Concepto de motivación**

La motivación en una sentencia judicial implica que el juez o tribunal debe explicar y respaldar de forma clara y razonada las razones que sustentan su decisión. Esta explicación es esencial para asegurar la transparencia, imparcialidad y legitimidad del proceso judicial, y también para proteger los derechos de las partes involucradas. Es un requisito básico que garantiza la transparencia, legalidad y legitimidad del proceso judicial.

Según (Cassagne, 2010 que se citó en Cárdenas, 2018) manifiesta:

“Es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a

la emisión del acto. Está contenida dentro lo que usualmente se denomina considerandos. (p.112)”

(Couture, s.f.) menciona que es el:

“conjunto de razonamientos, de hecho y de derecho, en los cuales el juez apoya su decisión y que se consignan habitualmente en los considerandos de la sentencia”

(p.413)

## **2.2.2.20. La motivación en el marco constitucional y legal**

### **2.2.2.20.1 En la Constitución Política**

El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución peruana establece que toda sentencia judicial debe incluir una explicación breve pero clara de los motivos que respaldan la decisión tomada por el juez o tribunal. Esto es esencial para garantizar la transparencia, la imparcialidad y la legalidad del proceso judicial, así como para permitir que las partes involucradas comprendan las bases de la decisión y ejerzan su derecho de defensa de manera efectiva. La omisión de una motivación adecuada puede llevar a la anulación de la sentencia.

### **2.2.2.20.2. En la Ley procesal 27584 PCA**

En la Ley 27854, que rige el proceso contencioso administrativo en el Perú, se especifica que la motivación es un aspecto esencial tanto para las resoluciones administrativas como judiciales. Esto implica que las decisiones tomadas por la administración pública o los órganos judiciales deben estar adecuadamente fundamentadas y justificadas. La motivación garantiza la transparencia y legalidad de las decisiones, permitiendo que las partes comprendan los criterios empleados y facilitando la impugnación si es necesario.

En el TUO de la Ley 27854 se establece:

“las resoluciones judiciales deben contener una adecuada motivación”

### **2.2.2.20.3. En la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Una expresión del debido proceso es la motivación adecuada, que constituye un derecho fundamental de índole procesal.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 12 se establece que las resoluciones judiciales deben ser motivadas adecuadamente. Esto implica que los jueces deben explicar de manera clara las razones y fundamentos que respaldan sus decisiones. La motivación de las

resoluciones judiciales asegura la transparencia, legalidad e imparcialidad del proceso judicial, facilitando que las partes comprendan los criterios utilizados por el juez y posibilitando la impugnación en caso necesario.

#### **2.2.2.21 Clases de motivación**

El expediente 00728-2008 trata sobre la motivación en la sentencia.

La (STC EXP. N°00728-2008, 2008) menciona:

Esta casación, en uno de sus argumentos, enumera seis tipos de motivaciones:

La aparente o inexistente, que carece de un razonamiento suficiente o simplemente no existe, o si aparentemente está presente, no se ajusta a las argumentaciones presentadas por las partes, careciendo de fundamentos tanto en los hechos como en las normas.

Razonamiento sin motivación interior, ocurre cuando el juez, al inferir a partir de premisas planteadas, no llega a una conclusión válida. Además, la coherencia se ve comprometida y el razonamiento expresado resulta confuso, alejándose de una lógica clara y una narrativa coherente.

Razonamiento sin motivación externa, se da cuando no se verifica la validez de las premisas en relación con los hechos o desde una perspectiva jurídica. Si la inferencia carece de justificación respecto a los hechos, se produce una falta de justificación adecuada por parte del juez, alejándose así de la justicia y la razonabilidad debido a un uso inadecuado de la lógica formal.

La Insuficiente, que presenta un razonamiento, argumentos o fundamentos insuficientes para respaldar una resolución, ya sea porque no aborda todos los hechos o no se ajusta al enfoque jurídico para otorgar validez.

La incongruente, que activamente altera o modifica el curso del debate procesal, y la omisiva, que deja sin respuesta las pretensiones y puede conducir a la indefensión, ya que el juez no puede evitar alterar o excederse de las solicitudes de las partes.

Las cualificadas, que requieren un razonamiento especial cuando rechazan una demanda o afectan un derecho fundamental como la libertad. En este último caso, la decisión tiene un doble mandato: una evaluación razonada por sí misma y la consideración de la restricción de un derecho.

## **2.2.2.22 El principio de congruencia**

### **2.2.2.22.1 Concepto**

El principio de congruencia, esencial en los procedimientos judiciales, asegura que las decisiones del tribunal se ajusten fielmente a las pretensiones de las partes y a los términos del debate procesal, garantizando así la equidad y la legalidad en el proceso. Es una garantía procesal fundamental consagrada en la legislación, que busca mantener la certeza y seguridad jurídica para todas las partes involucradas.

El juez emite su fallo conforme a la pretensión presentada por las partes, determinando el derecho específico aplicable al caso y otorgando lo solicitado en las pretensiones. Es posible que, si no se demuestran todos los aspectos de la pretensión, el juez otorgue una cantidad menor a la solicitada. Sin embargo, el juez no tiene la autoridad para modificar la solicitud del demandante y conceder más de lo pedido. Este principio, recogido en el Código Procesal Civil de 1992, establece que el juez debe aplicar la normativa relevante incluso si no ha sido solicitada expresamente por las partes. (Monroy Gálvez, 2014, p.86)

## **2.2.2.23. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia**

### **2.2.2.23.1 La claridad**

En el ámbito judicial, la claridad implica la presentación precisa y comprensible de la evidencia durante el proceso legal. La evidencia debe ser presentada de manera ordenada y sin ambigüedades, de modo que todas las partes involucradas, incluido el juez, puedan entender fácilmente su significado y relevancia para el caso. La ausencia de claridad en la presentación de la evidencia puede obstaculizar la capacidad del tribunal para tomar decisiones justas y bien fundamentadas.

### **2.2.2.23.2. La sana crítica**

La sana crítica es el principio que guía al juez en la evaluación imparcial y objetiva de la evidencia presentada durante el juicio. Esto implica analizar la pertinencia, confiabilidad y coherencia de la evidencia, así como la credibilidad de los testigos y la consistencia de los documentos presentados. El juez debe examinar detenidamente toda la evidencia antes de tomar una decisión, evitando dejarse influir por prejuicios o suposiciones.

### **2.2.2.23.3 Las máximas de la experiencia**

Las máximas de la experiencia son reglas de sentido común que el juez utiliza para inferir o deducir hechos relevantes en ausencia de evidencia directa. Estas reglas se basan en la

experiencia generalmente aceptada en la sociedad y en la observación de la vida cotidiana. Ayudan al juez a llenar los vacíos en la evidencia presentada y a llegar a conclusiones razonables sobre los hechos del caso.

“la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano” (SENTENCIA R.N. N°902-2012, 2012)

#### **2.2.2.24. Medios impugnatorios**

##### **2.2.2.24.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son herramientas legales que posibilitan a las partes cuestionar decisiones administrativas o judiciales que consideran equivocadas o injustas.

“Facultad de accionar y contradecir ante un ente un órgano jerárquicamente superior o ante el mismo judicante la decisión que ha tomado, Así la impugnación tendría el objeto de corregir errores procesales en los que se haya incurrido” (Bravo, 1997 citado por Cárdenas, 2018, p.427)

(Cárdenas, 2018) menciona:

“La acción por medio de la cual se reclama de las resoluciones dadas por la autoridad” (p.437)

##### **2.2.2.24.2. Clases**

Según (Cabrera, M. & Aliaga, 2018) indica que el art 356 del existen dos clases de medios de impugnación los remedios y los recursos.

a) **Los remedios** son acciones dirigidas *contra actos procesales que no están incluidos en las resoluciones judiciales*. Estas acciones buscan que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente un acto afectado por algún vicio o error. Se presentan dentro de los tres días siguientes al agravio y pueden incluir recursos como las tachas, la oposición, la observación y la nulidad de acta, entre otros.

b) **Los recursos** son acciones dirigidas *contra actos procesales incluidos en las resoluciones judiciales*, ya sea un auto, un decreto o una sentencia. Estos recursos se presentan ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución o ante su superior, y pueden incluir la reposición, la apelación, la casación y la queja.



En el contexto del proceso contencioso, se pueden encontrar los siguientes recursos:

- i. Reposición: Se presenta contra un decreto solicitando su revocación.
- ii. Apelación: Se interpone contra sentencias (excepto las dadas en revisión) y autos (excepto aquellos excluidos por ley).
- iii. Casación: Se presenta contra sentencias emitidas en revisión por la Corte Superior y contra los autos emitidos por la Corte Superior que, en revisión, ponen fin al proceso.
- iv. Queja: Se interpone contra una resolución que no admite o declara improcedente el recurso de casación.

#### **2.2.2.24.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto**

Se interpuso el recurso de apelación, por la parte demandada en contra de la sentencia emitida por el juzgado de trabajo sede Manco Cápac por declarar fundada la demanda,

El procurador señala como agravio lo siguiente: i) Constituye un error de interpretación y/o inaplicación de la norma que, el A quo, al dictar la sentencia haya soslayado lo dispuesto mediante artículo 26 numeral 26.2, y artículo 27 de la Ley Nro. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto de las limitaciones de los créditos presupuestarios, por lo que solicita que sea revocada la demanda.

### **2.3 Marco Conceptual**

**Argumentar.** Es el presentar razones lógicas en base a pruebas sustanciales que se presentan de manera coherente y persuasiva, que respalda una posición legal, con la finalidad de lograr en el juzgador declare fundada la demanda o infundada en caso del demandado y contribuir con la evolución y el desarrollo judicial.

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Distrito Judicial.** Es un área geográfica bajo la jurisdicción de un tribunal, lo que ayuda a organizar y distribuir los casos entre diferentes tribunales, una persona que vive en un distrito judicial en particular donde se presenta el conflicto de intereses o la incertidumbre presentará su caso en un tribunal dentro de ese distrito.

**Expediente.** Está conformado por escritos presentados por las partes y las resoluciones emitidas por el juez, donde se encuentran consignados todos los actos procesales, debidamente foliados correlativamente y en la secuencia de su presentación (escrito, anexos, tasas) y las resoluciones de acuerdo con su número de emisión. Poder Judicial (2021).

**Proceso Judicial** Procedimiento legal mediante el cual se resuelven disputas entre partes en un tribunal de justicia, mediante un conjunto de actos organizados y regulados por el derecho adjetivo que terminan en una decisión judicial sobre una incertidumbre o un conflicto de interés.

## **2.4. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias sobre cumplimiento de resolución administrativa, en relación al expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali. 2024, podrán ser de rango muy alta, respectivamente.

## **III METODOLOGIA**

### **3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación**

#### **3.1.1 Nivel descriptivo.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes

son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.2 Investigación cualitativa.**

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **3.1.3 Diseño**

- **No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

## **3.2. Unidad de análisis**

La unidad de análisis son las personas o cosas cuyas cualidades se van a medir. La unidad de análisis es una parte esencial de un proyecto de investigación. Es lo principal que un investigador analiza en su investigación. (Muñoz, 2014)

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Muestreo no probabilístico El muestreo no probabilístico se utiliza donde no es posible extraer un muestreo de probabilidad aleatorio debido a consideraciones de tiempo o costo. El muestreo no probabilístico es un método menos estricto, este método de muestreo depende en gran medida de la experiencia de los investigadores. (Muñoz, 2014)

## **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

### **3.3.1 Variable**

Según Centty (2006) manifiesta que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

### **3.3.2 La operacionalización de una variable**

Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente. (Centty, 2006)

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

**Técnica.** nos referimos normalmente al conjunto de reglas, procedimientos y/o protocolos que se implementan para cumplir un objetivo determinado y concreto. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

**Observación.** El científico a través de la observación cuidadosa detecta hechos y fenómenos, se pregunta qué es lo que realmente sucede y el porqué; es decir reconoce un problema. Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

**Análisis de contenido.** se define como una técnica de investigación consistente en el análisis de la realidad social a través de la observación y el análisis de los documentos que se crean o producen en el seno de una o varias sociedades. (Centty, 2006)

**Instrumento** de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

**Lista de cotejo**, también denominada de control o de verificación, es un instrumento de evaluación en que se detallan los criterios que seguir para lograr resolver con eficacia una determinada actividad de aprendizaje y los indicadores que permiten observar con claridad que esos criterios se han cumplido. (Centty, 2006)

### **3.5. Método de análisis de datos**

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

### **3.6. Aspectos éticos**

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

**a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

**b. Cuidado del medio ambiente:** el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.

**c. Libre participación por propia voluntad:** no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

**d. Beneficencia, no maleficencia:** todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

**e. Integridad y honestidad:** se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

**f. Justicia:** la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

## IV RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cumplimiento de Resolución administrativa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta,; respectivamente.

**Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Cumplimiento de Resolución administrativa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta.



## V DISCUSION

En esta investigación, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa del expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL UCAYALI. 2024, cuyo objetivo fue determinar la calidad de sentencias, los resultados al haber examinado la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta en ambas sentencias.

### 5.1 Referente a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta

- a) **La calidad de la parte expositiva**, se determinó que es muy alta, se basó en el análisis de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios dentro de esta parte. Las subdimensiones, la introducción y la postura de partes se cumple con los 5 parámetros evaluados. Según Rioja (2017) manifestó la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.
- b) **Calidad de la parte considerativa** fue de rango muy alta. Donde después de evaluar las subdimensiones motivación de hecho y de derecho se ha calificado con rango muy alta y muy alta respectivamente. Motivación de hecho, si cumple con 5 de los 5 parámetros evaluados, se aplicó debidamente con la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso. Motivación de derecho, si cumple con 5 de los 5 parámetros evaluados.
- c) **Calidad de la parte resolutive** es de rango muy alta. Donde la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue calificada de muy alta y muy alta. En la aplicación del principio de congruencia se encontró que el petitorio de la parte demandante correspondía con la motivación hecha por el juez, por lo que cumple debidamente con todos los parámetros evaluados, asimismo en la descripción de la decisión se cumple con todos los parámetros evaluados. De Santos (s.f) señala que la sentencia concluye con la denominada parte resolutive o fallo

propriadamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

## **5.2 En Referencia a la sentencia de segunda instancia, esta fue de rango muy alta.**

En la sentencia de segunda instancia la calificación fue muy alta, dicha sentencia ha sido emitida por la Sala especializado en lo Civil y Afines de Ucayali. Asimismo, la calificación dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

**Calidad de la parte expositiva** fue de rango muy alta. Donde las subdimensiones evaluadas la introducción y postura las partes, cumplieron 5 de 5 parámetros evaluados las cuales se calificaron de rango muy alta y muy alta respectivamente. En la introducción se ha observado que cumplió debidamente en señalar los datos informativos, como número de expediente, partes procesales, materia demandante demandado. En lo que respecta a la subdimensión postura de partes también se ha cumplido en expresarla en forma clara, precisa y concreta las pretensiones que formulan en la impugnación de la parte demandada. Para Cárdenas (2008) refiere que en la parte expositiva de la sentencia se narra de manera sucinta las secuencias de los actos procesales.

**Calidad de la parte considerativa** fue calificada de rango muy alta. Donde el subdimensión motivación de hecho y de derecho han sido calificados de rango muy altas y muy altas respectivamente. En el subdimensión motivación de hecho, de los 5 parámetros evaluados se cumplieron en su totalidad, tanto en la valoración conjunta de los medios probatorios que se presentaron, así como en la aplicación de la sana crítica. En la motivación de derecho, se expuso con claridad las normas que sustentaban los hechos por lo cual se cumplió con los 5 parámetros evaluados. Obando (2013) señala que la valoración no es otra cosa que la aceptabilidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorios realizados por el juez a partir de la información brindada por las partes del proceso. La sana crítica es un proceso racional donde el juez deberá utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión.

**La calidad de la parte resolutive** fue valorada como muy alta. Donde la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificaron de muy y muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se observó que se cumple. finalmente, en la descripción de la decisión, se confirma el fallo dado en la sentencia de primera instancia, quedado así finalizada el proceso.

## **VI CONCLUSIONES**

Se determinó que, según los criterios empleados, tanto la calidad de la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia fueron consideradas de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

En cuanto a la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad es muy alta, basándose en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. En la parte expositiva, se observó que tanto la introducción como las posturas de las partes cumplen con los cinco parámetros evaluados, demostrando una calidad muy alta en términos de encabezamiento, asunto, claridad y congruencia en la exposición y en los fundamentos fácticos presentados por las partes. Respecto a la parte considerativa, tanto la motivación de los hechos como la motivación de derecho cumplen con los cinco parámetros aplicados, mostrando una calidad muy alta en términos de fiabilidad de las pruebas, claridad, aplicación de la valoración conjunta y de la sana crítica, así como la conexión adecuada de las normas con los hechos que respaldan la decisión. En la parte resolutive, tanto el principio de congruencia como la descripción de la decisión demostraron una calidad muy alta, con los cinco parámetros aplicados indicando una adecuada motivación de la decisión, donde las pretensiones fueron debidamente analizadas y evaluadas, y se evidenció una correspondencia adecuada entre la parte expositiva y considerativa.

En lo que respecta a la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad es muy alta, basándose también en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. En la parte expositiva, tanto la introducción como las posturas de las partes cumplen con los cinco parámetros evaluados, demostrando una calidad muy alta en términos de encabezamiento, asunto, claridad y congruencia en la exposición y en los fundamentos fácticos presentados por las partes. Respecto a la parte considerativa, tanto la motivación de los hechos como la motivación de derecho cumplen con los cinco parámetros aplicados, mostrando una calidad muy alta en términos de fiabilidad de las pruebas, claridad, aplicación de la valoración conjunta y de la sana crítica, así como la conexión adecuada de las normas con los hechos que respaldan la decisión. En la parte resolutive, tanto el principio de congruencia como la descripción de la decisión demostraron una calidad muy alta, con los cinco parámetros aplicados indicando una adecuada motivación de la decisión,

donde las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio fueron debidamente atendidas, y se observó una correspondencia adecuada entre la parte expositiva y considerativa.

## **VII RECOMENDACIONES**

El proceso contencioso administrativo ha experimentado mejoras al excluir la participación del Ministerio Público. Sin embargo, es necesario aclarar la distinción con el proceso de amparo, a pesar de que existen pronunciamientos al respecto por parte del Tribunal Constitucional. Se observa que los operadores tienen un conocimiento limitado sobre este tema, por lo que se sugiere que reciban capacitación al respecto.

Es recomendable contar con una base teórica sólida que abarque los parámetros a evaluar en cada subdimensión. Esto proporcionaría un conocimiento más específico y permitiría una asignación adecuada de calidad en el proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Acción de cumplimiento. (2015). Obtenido de Libertad y orden:  
<http://www.personerianeiva.gov.co/index.php/accion-de-cumplimiento>
- Acebedo, P. (2021). *Los sujetos en el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-contencioso-administrativo/>
- Acllacho, B. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00639-2017-0-0201-JR-LA-02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz 2020. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/18928>
- Alexy, R. (2000). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica* (143-144 ed.). (M. Atienza, Trad.) Alicante: Doxa.
- Alfaro, R. (2016). *Diccionario práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Alvarado. (2018). *Sistema procesal garantía de la libertad*. Lima: A & C.
- Arias, L. (2016). *Beneficios laborales y la estructura remunerativa de los trabajadores de las empresas constructoras del Distrito de Ate, Lima - Año 2014*. Obtenido de Universidad Nacional del Callao :  
<http://repositorio.unac.edu.pe/handle/20.500.12952/1671>
- Artavia, S., & Picada, C. (2020). *Principios sobre la competencia*. Obtenido de masterlex. El poder del conocimiento:  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjT3\\_SN2eT0AhXHADABHXSVDIUQFnoECAUQAQ&url=https://www.masterlex.com/2Fdescargas/2FPuntoJuridico/2F2016/2FJunio/2FCurso\\_Principios\\_sobre\\_compentecia.pdf&usg=AOvVaw11Ti1O0KBFkZzu](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjT3_SN2eT0AhXHADABHXSVDIUQFnoECAUQAQ&url=https://www.masterlex.com/2Fdescargas/2FPuntoJuridico/2F2016/2FJunio/2FCurso_Principios_sobre_compentecia.pdf&usg=AOvVaw11Ti1O0KBFkZzu)
- Bacacorso, G. (2002). *Tratado de derecho administrativo* (5ta. ed., Vol. I y II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Barrionuevo, Y. (2019). *Vulneración del plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018*. Obtenido de Universidad Nacional del Antiplano: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13120>
- Basombrio, S., Urquiza, K., & Acevedo, A. (2020). *Medidas adoptadas por el Poder Judicial ante el estado emergencia*. Obtenido de El Estudio Iberoamericana :  
<https://www.ppulegal.com/covid/18487-2/>

- Besio, J. (11 de 2019). Apuntes sobre los orígenes del acto administrativo. *Ab-Revista de Abogacía-Año III(Nº5)*. Recuperado el 02 de 10 de 2021, de file:///C:/Users/NOVO/AppData/Local/Temp/536-Texto%20del%20art%C3%ADculo-958-1-10-20191102.pdf
- Cabrera, M., & Salazar, O. (2005). El acto administrativo-Evolución Histórica y vigencia actual. *Revista Jurídica "Docentia et investigatio"*, 7(2, 25-48-2005). doi:ISSN 1817-3594
- Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F. (2019). *Comentarios al TUO de la Ley del procedimiento administrativo general*. Lima: Legales.
- Cabrera, M. & Aliaga, F. (2018). *Comentarios a la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo*. (A. Paredes, Ed.; Primera Ed). Editorial San Marcos.
- CASACIÓN Nº3194-2014-MADRE DE DIOS, (2014). Diario oficial el peruano, re <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>
- Cárdenas, C. (2018). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Pacifico Editores SAC.
- Campos, H. (17 de 08 de 2018). Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una probabilidad. *Legis Ambito Jurídico*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y. (2003). Obtenido de <http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo> 1.pdf
- Centty, D. (2006). Recuperado el 22 de 01 de 2021, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20ANALISIS.htm>
- Chavez, J. (2016). *El requerimiento preliminar entre administraciones públicas del art 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativo*. Obtenido de Gabilez Nº 5: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiR9a2Ch-b0AhVHRjABHRP\\_Aw8QFnoECCQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.castillalamancha.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2Fpdf%2F20160418%2Frequerimiento\\_preliminar\\_jr\\_chaves.pdf&usg=A](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiR9a2Ch-b0AhVHRjABHRP_Aw8QFnoECCQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.castillalamancha.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2Fpdf%2F20160418%2Frequerimiento_preliminar_jr_chaves.pdf&usg=A)
- Concetos. (s.f.). *Devengados*. Recuperado el 08 de 10 de 2021, de <https://definicion.de/devengado/>
- Coronado, J. (2018). *La actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú:



<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11791>

Coronado, J. (2020). *Corrupción en la administración pública y en el sistema de justicia peruano: análisis doctrinario y rol de las instituciones*. Obtenido de Universidad Nacional de Piura: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2500>

Couture, E. (s.f.). *Vocabulario Jurídico*.  
<https://esfops.files.wordpress.com/2013/08/vocabulario-juridico.pdf>

Cruz, J. (15 de 01 de 2019). El problema de la justicia. *El Sol de México*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>

Danos, J. (2020). *El Proceso Contencioso administrativo en el Perú*. Obtenido de Hechos de la Justicia: <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.htm>

Defensoria del Pueblo. (2021). *En Ucayali presentamos informe defensorial sobre acceso a justicia y medidas de protección durante la pandemia*. Obtenido de Defensoria del Pueblo : <https://www.defensoria.gob.pe/actividades/en-ucayali-presentamos-informe-defensorial-sobre-acceso-a-justicia-y-medidas-de-proteccion-durante-la-pandemia/>

Derecho Administrativo . (2021). *Significado de Derecho administrativo*. Obtenido de significados: <https://www.significados.com/derecho-administrativo/>

Espinoza, W. W. (2014). *Motivación de las Resoluciones Judiciales* . HUAURA: FISCAL PROVINCIAL DEL DISTRITO DE HUAURA, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4151-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2014.

Espinoza & Saldaña. (2000). *Proceso Contencioso Administrativo peruano: evolución, balance y perspectivas*. Circulo de Derecho Administrativo.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13541/14166>

Escobal, E. (2019). “La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía administrativa” en las remuneraciones laborales del funcionario y servidor públicos. In *Universidad Nacional de Trujillo*.  
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12405/TESIS%20Eder.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Galarza, E., & Canaños, A. (2020). *El Covid-19 y sus consecuencias en la administración de justicia*. Obtenido de Revista de Investigación sin fronteras:

<https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIA/SF/article/view/315>

- Gasnell Acuña, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=100441>
- García, I. (2011). *El procedimiento Contencioso Administrativo en Nicaragua: Perspectivas jurídicas*. <http://repositorio.uca.edu.ni/921/1/UCANI3310.pdf>
- Godenzi, J. (s.f.). Obtenido de [https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulos\\_Academicos\\_Los\\_Principios\\_Juridicos\\_la\\_Historia\\_inconclusa\\_de\\_una\\_Convencion.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulos_Academicos_Los_Principios_Juridicos_la_Historia_inconclusa_de_una_Convencion.pdf)
- Goizueta, J. (2020). *El covid-19, un nuevo reto para la Administración de Justicia*. Obtenido de El confidencial: [https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia\\_2778463/](https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia_2778463/)
- Gordillo, A. (2015). *Tratado de derecho administrativo* (Vol. III). Buenos Aires: Fundación de derecho administrativo.
- Gutierrez, D. (2021). *Las medidas adoptadas para afrontar la crisis sanitaria y económica generada por la expansión del COVID-19 afectan a todos los ámbitos relacionales de las personas*. Obtenido de mazars: <https://www.mazars.es/Pagina-inicial/Insights/ltimas-Noticias/COVID-19-Impacto-en-los-procedimientos-judiciales>
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco Grandes problemas. Documento preliminar 1014-2015*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación* (6ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación* (6ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza. (2016). *procedimiento administrativo*. buenos aires: doxa.
- Hinostroza, A. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- Infante, A. (01 de 12 de 2019). Obtenido de <https://elblogdelabogadoblog.com/2019/12/01/diferencia-entre-termino-y->

plazo-en-derecho-procesal/

- Iribarren, J. A. (1936). *Lecciones de Derecho Administrativo. Apuntes de clases revisados por el profesor. Tomo I. Santiago, Chile: Editorial Nascimento. Santiago de Chile: Editorial Nascimento.*
- Lara Arroyo, J. L. (2019). *El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas.* Obtenido de Pontificia Universidad Católica de Chile [Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho]: <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/27544>
- Larico, P. (2020). *La jurisdicción* . Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml#conceptosa>
- Lazarte, P. (2019). *El proceso contencioso administrativo* . Obtenido de Jueza Especializada en lo Contencioso Administrativo: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3jIWe2-X0AhV2QzABHZwhCGEQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cai.org.pe%2Fpdf%2Fdiplomados%2Fproceso\\_con.pdf&usg=AOvVaw2pYjN5vkvAehmdxbTRoP8u](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3jIWe2-X0AhV2QzABHZwhCGEQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cai.org.pe%2Fpdf%2Fdiplomados%2Fproceso_con.pdf&usg=AOvVaw2pYjN5vkvAehmdxbTRoP8u)
- León, R. (2008). *Manual de redaccion de resoluciones judiciales.* Lima: Academia de la magistratura.
- Linazasoro Espinoza, I. (2017). *El derecho a una buena administración pública cambios de paradigmas en el derecho administrativo chileno de las potestades y privilegios a los derechos ciudadanos.* Obtenido de Universidad de Chile [Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales]: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147062>
- Mac Rae, E. (2018). *Objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú* . Obtenido de Advocatus Núm. 036 (2018) : <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801>
- Mamani, I. (2019). *La tutela de urgencia de lo urgente: Analisis del prejuzgamiento en la medida cautelar del proceso de amparo.* Obtenido de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa : <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8711>
- Manzano, J. (2020). *Teoría del Acto Administrativo (Derecho Administrativo).* Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/docs111/teoria-acto-administrativo-derecho/teoria-acto-administrativo-derecho.shtml>

- Martel, R. (2019). *Conceptos generales del Derecho Procesal*. Obtenido de Tesis UNMSM:  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECAoQAw&url=https%3A%2F%2Fsisbib.unmsm.edu.pe%2Fbibvirtualdata%2Ftesis%2Fhuman%2Fmartel\\_c\\_r%2Ftitulo1.pdf&usg=AOvVaw0ctR5EnHydsoocjIGHQmSq](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECAoQAw&url=https%3A%2F%2Fsisbib.unmsm.edu.pe%2Fbibvirtualdata%2Ftesis%2Fhuman%2Fmartel_c_r%2Ftitulo1.pdf&usg=AOvVaw0ctR5EnHydsoocjIGHQmSq)
- Martín., A.-J. P.-C. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. A Coruña. Obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Marrón, Y. (2019). Expediente Contencioso Administrativo: 06016-2013-0-0401-Jr-La-05. In *Universidad Católica de Santa María*.  
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9021/K8.0471.SE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa, Nuevo concepto y campos de desarrollo*.  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Mendoza, D. (s.f.). *Nulidad de Acto Administrativo*. Recuperado el 02 de 10 de 2021, de [http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/nulidad\\_actos.pdf](http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/nulidad_actos.pdf)
- Mendoza, D. (2016). *La Plena Jurisdicción en el proceso Contencioso Administrativo*. Revista Administración Pública & Control N°25.  
<https://www.el-terno.com/pdf/La-plena-jurisdiccion-en-el-proceso-contencioso-administrativo.pdf>
- Mir, O. (setiembre de 2003). El concepto de derecho administrativo desde una perspectiva lingüística y constitucional. *Revista de Administración Pública*. (162). Obtenido de file:///C:/Users/Mirian/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeDerechoAdministrativoDesdeUnaPerspecti-784920.pdf
- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima: Sus Et Veritas.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (Vol. Tomo I). Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencia con la pretensión y la demanda*. Obtenido de Cuestiones Jurídicas, Vol. II, N° 2:  
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECCQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F1275%2F127519338005.pdf&usg=AOvVaw2MCm2kf2cu5nFWjEW5XhFJ>

- Morales, A. (2016). *El recurso de unificación de jurisprudencia, Estudio a partir de la teoría del precedente en el derecho administrativo en Colombia*.  
<https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2999/RECURSO%20DE%20UNIFICACION%20DE%20JURISPRUDENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moreno, G. (2018). Justicia: problema y soluciones. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú*. : ULADECH.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de Investigación* (5ta. ed.). Lima: Grijley.
- Pacori, J. (2015). *El proceso contencioso administrativo Urgente*. Obtenido de Derecho Administrativo Peruano: <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso-contencioso-administrativo.html>
- Pacori, J. (16 de 09 de 2020). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-general-derecho-administrativo/>
- Palna, R. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú Bajo la perspectiva filosófica de los Derechos Humanos* . Obtenido de Lumen, 17(1), 141-151:  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>
- Palomar, A. (2021). *Requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo*. Obtenido de Vlex: <https://vlex.es/vid/requerimiento-previo-interposicion-427618982>
- Paucar, E. (2020). *Metodología y tesis cazando ideas*. Lima: Gamarra editores.
- Perùcontable. (25 de 11 de 2020). Recuperado el 08 de 10 de 2021, de <https://www.perucontable.com/laboral/tipos-de-bonificaciones-otorgados-al-trabajador/>
- Prada, R. (2002). *Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo* (2da. ed.). Madrid, Barcelona, Buenos Aires, San Paulo: Marcia Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>
- Quisbert, E. (2010). *¿Que es el Proceso?* Obtenido de Apuntes juridicos :

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Reimundin, R. (1957). *Derecho procesal civil*. Viracocha.

Rincón, R. (2020). *La justicia, a la intemperie frente al virus*. Obtenido de El País: <https://elpais.com/espana/2020-03-21/la-justicia-a-la-intemperie-frente-al-virus.html>

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de Lp.pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Rodriguez, E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.

Rubio, M. (1993). *Estudio de la Constitución Política de 1993* (Vol. Tomo V). Lima: Fondo.

Rumorozo, J. (s.f.). *La sentencia*. Obtenido de RUMOROZO RODRIGUEZ, José Antonio. (s.f) La Sentencia publ [tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf](http://tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf).

Sáen, J. (2015). *Los elementos de la competencia y jurisdicción* . Obtenido de Revista de derecho (Coquimbo) versión On-line ISSN 0718-9753: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532015000100014](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014)

Sagastegui, P. (1993). *Intituciones y normas del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.

Santofimio. (2010). *teorias derecho administrativo*. lima: griflex.

Supo, J. (2012). Recuperado el 2013 de 11 de 23, de <http://seminariosdeinvestigación.com/tipo-de-investigación/>.

Testo Unico Ordenado de la Ley 27584. (2019). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo . *Normas Legales* . El peruano . Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi0t8OHmeL0AhX8QjABHUIzCZ8QFnoECACQAw&url=https%3A%2F%2Fdiariooficial.elperuano.pe%2Fpdf%2F0009%2F15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-admini>

## Anexo 1: Matriz de consistencia lógica

**TÍTULO:** CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL UCAYALI. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento De Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial Ucayali. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento De Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial Ucayali. 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento De Resolución Administrativa, en el expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial Ucayali. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo  Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa  Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Cumplimiento De Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Cumplimiento De Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento De Resolución Administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido  Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo  Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.  Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, Cumplimiento De Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Cumplimiento De Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento De Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	

## **Anexo 2. Sentencias examinadas-Evidencia empírica de la variable de estudio**

Sentencia de primera instancia

### **1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC**

EXPEDIENTE : 00651-2018-0-2402-JR-LA-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : C  
ESPECIALISTA : E  
DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, PROCURADOR  
PÚBLICO REGIONAL DE UCAYALI,  
DEMANDANTE : C

SENTENCIA N° 353 -2018-1er JT-CSJU/MCCRESOLUCIÓN

NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, doce de julio Del año dos mil dieciocho.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 12/21, presentada por el ciudadano E, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público de dicha entidad y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del 2018, fojas 29/31, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente lo solicitado con documento con registro N° 3394 de fecha 23.05.2017, presentado por el personal cesante del Hospital Regional de Pucallpa, los derecho laborales previstos en el artículo 1° del D.U N° 37-94- PCM, deduciendo lo pagado y licencias sin remuneraciones desde julio de 1994 hasta julio de 2017, reconocer en calidad de devengados la obligación principal e intereses [...], y el cuadro que se detalla: D, DNI.N° 00017174, obligación principal del D.U N° 037-94-PCM Art.01° por la suma de S/. 96,116.62, intereses al 31/07/2017 de D.U N° 037- 94-PCM, Art. 1°, por la suma de S/. 103,716.42 soles, total de deuda a pagar por la suma de S/. 199,833.04.



## 2. ANTECEDENTES:

2.1 Presentada la demanda a folios 12/21, subsanada a fojas 32/33 y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos conforme obra a folios 34/35, notificándose al HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación del Procurador Público de dicha entidad;

2.2 Por Escrito N° 8301-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita se declare improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito;

2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número tres, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; 2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

## II. FUNDAMENTOS

**PRIMERO:** Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la

administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse1 .

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.. Y el Artículo 24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolucón de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del 2018, fojas 29/31, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución

Administrativa N° 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del 2018, fojas 29/31, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente lo solicitado con documento con registro N° 3394 de fecha 23.05.2017, presentado por el personal cesante del Hospital Regional de Pucallpa, los derecho laborales previstos en el artículo 1° del D.U N° 37-94- PCM, deduciendo lo pagado y licencias sin remuneraciones desde julio de 1994 hasta julio de 2017, reconocer en calidad de devengados la obligación principal e intereses [...], y el cuadro que se detalla: D, DNI.N° 00017174, obligación principal del D.U N° 037-94-PCM-Art.01° por la suma de S/. 96,116.62, intereses al 31/07/2017 de D.U N° 037-94-PCM, Art. 1°, por la suma de S/. 103,716.42 soles, total de deuda a pagar por la suma de S/. 199,833.04 soles.

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordene el pago por concepto de los derecho laborales previstos en el artículo 1° del D.U N° 37-94-PCM.

SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2 . En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas ocho a once, respecto a la Resolución Administrativa N° 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del 2018, fojas 29/31; en la que indica que para el cumplimiento de lo peticionado deberá hacer valer su derecho en el Órgano Jurisdiccional correspondiente, debiendo contar con sentencia con calidad de cosa juzgada.

NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso del demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; negando el referido pago hasta la existencia de una sentencia con calidad de cosa juzgada, lo que constituye la renuncia expresa de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada.

DÉCIMO En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

**III. PARTE RESOLUTIVA:** Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

.RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano E, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA con citación al Procurador Público de dicha entidad, en consecuencia:

1. ORDENO que la demandada HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de los montos siguientes: a) S/.96,116.62

soles (obligación principal del D.U N° 037-94-PCM-Art.01), b) S/.103,716.42 soles (intereses al 31/07/2017 de D.U N° 037-94-PCM, Art. 1°), total de deuda a pagar por la suma de S/. 199,833.04 soles. Pago de derecho laborales previstos en el artículo 1° del D.U N° 37-94-PCM, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Administrativa N° 094-2018-HRPUP, de fecha 12 de abril del 2018, fojas 29/31, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2. Sin Costos y Costas del proceso. NOTIFIQUESE

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.SALA  
ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE Nro. : 00651-2018-0-2402-JR-LA-01

SECRETARIA : E

DEMANDANTE : E

MATERIA : Acción contencioso administrativo

DEMANDADO : Hospital Regional de Ucayali

REPRESENTANTE : Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN Nro.: 05 Pucallpa, ocho de abril del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la constancia que antecede y

CONSIDERANDO:

RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la resolución Nro. 04, que contiene la sentencia Nro. 353-2018-1er-JT-CSJUC/MCC, de fecha 12 de julio del año 2018, obrante de folios 53-56, que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano EDUARDO CANCINO MACEDO, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

El recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, obra a folios 76-79 y subsanada a folios 84-86, en donde se señala como agravio lo siguiente: i) Constituye un error de interpretación y/o inaplicación de la norma que, el A quo, al dictar la sentencia haya soslayado lo dispuesto mediante artículo 26 numeral 26.2, y artículo 27 de la Ley Nro. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto de las limitaciones de los créditos presupuestarios.

i) Su representada resulta afectada y/o agraviada con la orden dictada, toda vez que,

se le conmina a efectuar un pago dentro de un ínfimo plazo, contraviniendo el texto expreso de la norma contenida en el artículo 26 numeral 26.2 del TUO de la Ley Nro. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto supremo Nro. 304-2012. iii) La sentencia, le causa agravio de naturaleza pecuniaria y/o económica, a su representada.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES PARA RESOLVER.

Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente. 1. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente (...) 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; es así que en su artículo 5° dispone: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...). 2. Resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. 3. De la norma antes mencionada, se entiende que en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. 4. Ahora bien, de autos aparece que el demandante acude al órgano jurisdiccional, para que se le reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordena el pago de devengados más intereses

legales provenientes del Decreto de Urgencia Nro. 037-94-PCM, que ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Administrativa Nro. 094-2018-HRP-UP de fecha 12 de abril del año 2018, obrante a fojas 29-31, por lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la inactividad material de la Administración, entendida ésta como la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza. 5. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.

ANÁLISIS DEL CASO 6. Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios 12-21, subsanada a folios 32-33, es de advertirse que el accionante peticona el cumplimiento de la Resolución Administrativa Nro. 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del año 2018, obrante a fojas 29-31; la misma que le reconoce el derecho a percibir un pago de devengados mas intereses legales provenientes del Decreto de Urgencia Nro. 037-94-PCM por la suma de ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres con 04/100 soles a favor de Eduardo Cancino Macedo, según cuadro inserto en la resolución en mención. 7. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos, se llega a determinar lo siguiente: 1) El demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Administrativa Nro. 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del año 2018, obrante a fojas 29-31, expedida por la Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Pucallpa, en la que se resuelve reconocer el derecho a percibir un pago por concepto de devengados más intereses legales, ascendente a la suma de ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres con 04/100 soles a favor de Eduardo Cancino Macedo<sup>1</sup> ; 2) El demandante ha acreditado haber recurrido ante la Administración, solicitando el cumplimiento de la citada resolución administrativa, conforme se aprecia del documento de requerimiento expreso que corre a folios 8-11, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS; 3) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la Resolución Administrativa Nro. 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de



abril del año 2018, con lo que queda acreditado su renuencia a su cumplimiento, ya que no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que acredite lo contrario.

8. Es de precisar que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declarada nula mantiene su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero, el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso, hacer uso de los trámites establecidos en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que señala: Que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en este artículo. De lo que es de entenderse que, la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente; con lo que se desvirtúa los agravios invocados por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali.

9. Así las cosas habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe confirmarse.

IV. DECISIÓN. Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: Confirmar la resolución Nro. 04, que contiene la sentencia Nro. 353-2018-1er-JT-CSJUC/MCC, de fecha 12 de julio del año 2018, obrante de folios 53-56, que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano EDUARDO CANCINO MACEDO, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, con lo demás que contiene, los devolvieron con la debida nota de atención al Juzgado de origen. Notifíquese

### Anexo 3. Representación de la definición y operacionalización de la variable

#### Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> </ol>

		<b>Postura de las partes</b>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>VARIABLE EN ESTUDIO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3.</li> </ol>

			<p>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la</p>



		<p>consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## **Anexo 4: Instrumento de recolección de información**

### **(Lista de cotejo) APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados**

**Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Cumplimiento de Resolución Administrativa**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
<b>Introducción</b>	<p>1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC</p> <p>EXPEDIENTE : 00651-2018-0-2402-JR-LA-01</p> <p>MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ ESPECIALISTA : C</p> <p>ESPECIALISTA : E</p> <p>DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE UCAYALI,</p> <p>DEMANDANTE : C</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>					X						10

	<p>SENTENCIA N° 353 -2018-1er JT-CSJU/MCC</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO</p> <p>Pucallpa, doce de julio Del año dos mil dieciocho.</p>	<p>sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 12/21, presentada por el ciudadano E, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público de dicha entidad y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del 2018, fojas 29/31, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente lo solicitado con documento con registro N° 3394 de fecha 23.05.2017, presentado por el personal cesante del Hospital Regional de Pucallpa, los derechos laborales previstos en el artículo 1° del D.U N° 37-94-PCM, deduciendo lo pagado y licencias sin remuneraciones desde julio de 1994 hasta julio de 2017, reconocer en calidad de devengados la obligación principal e intereses [...], y el cuadro que se detalla: D, DNI.N° 00017174, obligación principal del D.U N° 037-94-PCM Art.01° por la suma de S/. 96,116.62, intereses al 31/07/2017 de D.U N° 037-94-PCM, Art. 1°, por la suma de S/. 103,716.42 soles, total de deuda a pagar por la suma de S/. 199,833.04</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Cumplimiento de Resolución Administrativa**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. FUNDAMENTOS</b></p> <p>PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>					X						
													20

	<p>finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; secrea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de</p> <p>tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública oponerse1 .</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar</p>					X					

	<p>determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.. Y el Artículo 24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.</p> <p>CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del 2018, fojas 29/31, por</p>	<p>el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.</p> <p>QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Administrativa N° 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del 2018, fojas 29/31, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente lo solicitado con</p> <p>documento con registro N° 3394 de fecha 23.05.2017, presentado por el personal cesante del Hospital Regional de Pucallpa, los derechos laborales previstos en el artículo 1° del D.U N° 37-94- PCM, deduciendo lo pagado y licencias sin remuneraciones desde julio de 1994 hasta julio de 2017, reconocer en calidad de devengados la obligación principal e intereses [...], y el cuadro que se detalla: D, DNI.N° 00017174, obligación principal del D.U N° 037-94-PCM-Art.01° por la sumade S/. 96,116.62, intereses al 31/07/2017 de D.U N° 037-94-PCM, Art. 1°, por la sumade S/. 103,716.42 soles, total de deuda a pagar por la suma de S/. 199,833.04 soles.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordene el pago por concepto de los derechos laborales previstos en el artículo 1° del D.U N° 37-94-PCM.</p> <p>SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N°1067, que si bien prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presentar la demanda correspondiente.</p> <p>OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas ochoa once, respecto a la Resolución Administrativa N° 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del 2018, fojas 29/31; en la que indica que para el cumplimiento de lo peticionado deberá hacer valer su derecho en el Órgano Jurisdiccional correspondiente, debiendo contar con sentencia con calidad de cosa juzgada.</p> <p>NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del</p> <p>requerimiento expreso del demandante para que la administración pública cumpla consu deber, la entidad demandada ha sido renuente; negando el referido pago hasta la existencia de una sentencia con calidad de cosa juzgada, lo que constituye la renuncia expresa de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada.</p> <p>DÉCIMO En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad.





	<p>montos siguientes: a) S/.96,116.62 soles (obligación principal del D.U N° 037-94-PCM-Art.01), b) S/.103,716.42 soles (intereses al 31/07/2017 de D.U N° 037-94-PCM, Art. 1°), total de deuda a pagar por</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>la suma de S/. 199,833.04 soles. Pago de derecho laborales previstos en el artículo 1° del D.U N° 37-94-PCM, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Administrativa N° 094-2018-HRPUP, de fecha 12 de abril del 2018, fojas 29/31, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p> <p><b>1.</b> Sin Costos y Costas del proceso. NOTIFIQUESE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: Expediente N° 00651-2018-02402-JR-LA-01

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Cumplimiento de Resolución Administrativa

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES</p> <p>EXPEDIENTE Nro. : 00651-2018-0-2402-JR-LA-01</p> <p>SECRETARIA : E</p> <p>DEMANDANTE : E</p> <p>MATERIA : Acción contencioso administrativo</p> <p>DEMANDAD : A</p> <p>REPRESENTANTE : B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso</p>					X					

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>RESOLUCIÓN Nro.: 05 Pucallpa, ocho de abril del año dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la constancia que antecede y CONSIDERANDO:</p> <p>RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.</p> <p>Es materia de apelación la resolución Nro. 04, que contiene la sentencia Nro. 353- 2018-1er-JT-CSJUC/MCC, de fecha 12 de julio del año 2018, obrante de folios 53- 56, que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano EDUARDO CANCINO MACEDO,</p>	<p>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene.</p> <p><b>V. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.</b></p> <p>El recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, obra a folios 76-79 y subsanada a folios 84-86, en donde se señala como agravio lo siguiente: i) Constituye un error de interpretación y/o inaplicación de la norma que, el A quo, al dictar la sentencia haya soslayado lo dispuesto mediante</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>											<b>10</b>

	<p>artículo 26 numeral 26.2, y artículo 27 de la Ley Nro. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto de las limitaciones de los créditos presupuestarios.</p> <p>ii) Su representada resulta afectada y/o agraviada con la orden dictada, toda vez que, se le conmina a efectuar un pago dentro de un ínfimo plazo, contraviniendo el texto expreso de la norma contenida en el artículo 26 numeral 26.2 del TUO de la Ley Nro. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto supremo Nro. 304-2012. iii) La sentencia, le causa agravio de naturaleza pecuniaria y/o económica, a su representada.</p>	<p>consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Cumplimiento de Resolución Administrativa**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERACIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES PARA RESOLVER.</p> <p>Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente. 1. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente (...)</p> <p>2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; es así que en su artículo 5° dispone: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>					X					

	<p>determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...). 2. Resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. 3. De la norma antes mencionada, se entiende que en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. 4. Ahora bien, de autos aparece que el demandante acude al órgano jurisdiccional, para que se le reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordena el pago de</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>4. Ahora bien, de autos aparece que el demandante acude al órgano jurisdiccional, para que se le reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordena el pago de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>devengados más intereses legales provenientes del Decreto de Urgencia Nro. 037-94-PCM, que ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Administrativa Nro. 094-2018-HRP-UP de fecha 12 de abril del año 2018, obrante a fojas 29-31, por lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la inactividad material de la Administración, entendida ésta como la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza. 5. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO 6. Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios 12-21, subsanada a folios 32-33, es de advertirse que el accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Administrativa Nro. 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del año 2018, obrante a fojas 29-31; la misma que le reconoce el derecho a percibir un pago de devengados mas intereses legales provenientes del Decreto de Urgencia Nro. 037-94-PCM por la suma de ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres con</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>04/100 soles a favor de Eduardo Cancino Macedo, según cuadro inserto en la resolución en mención. 7. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos, se llega a determinar lo siguiente: 1) El demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Administrativa Nro. 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del año 2018, obrante a fojas 29-31, expedida por la Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Pucallpa, en la que se resuelve reconocer el derecho a percibir un pago por concepto de devengados más intereses legales, ascendente a la suma de ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres con 04/100 soles a favor de Eduardo Cancino Macedo1 ; 2) El demandante ha acreditado haber recurrido ante la Administración, solicitando el cumplimiento de la citada resolución administrativa, conforme se aprecia del documento de requerimiento expreso que corre a folios 8-11, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS; 3) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la Resolución Administrativa</p>	<p>ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Nro. 094-2018-HRP-UP, de fecha 12 de abril del año 2018, con lo que queda acreditado su renuencia a su cumplimiento, ya que no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que acredite lo contrario.</p> <p>8. Es de precisar que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, entanto no ha sido declarada nula mantiene su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero, el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso, hacer uso de los trámites establecidos en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que señala: Que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en este artículo. De lo que es de entenderse que, la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente; con lo que se desvirtúa los agravios invocados por la Procuradora Pública del Gobierno</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Regional de Ucayali. 9. Así las cosas habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe confirmarse.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



		<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: Expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad

## **Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS SOBRE Cumplimiento De Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00651-2018-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial Ucayali. 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.



Paredes Collantes, Baumer  
ORCID: 0000-0003-4100-2363  
Código: 1806181004  
DNI N° 41934022



## Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo

